

ACUERDO IMPEPAC/CEE/218/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS, ASÍ COMO LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, DERIVADO DE LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES.

ANTECEDENTES

1. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2026. En fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6502, Sexta Época, el **DECRETO NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO**, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre correspondiente al año dos mil veintiséis.

En ese sentido, cabe precisarse que al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se le autorizó como presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil veintiséis, el siguiente:

Anexo 3 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana					
Pesos					
Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	118,194,750.21	118,194,750.21	-	118,194,750.21	-
Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario	115,780,744.17	115,780,744.17	-	115,780,744.17	-
Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%	6,946,844.65	6,946,844.65	-	6,946,844.65	-
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	3,473,422.33	3,473,422.33	-	3,473,422.33	-
Ayudas Sociales a Personas	36,400.00	36,400.00	-	36,400.00	-
Total	244,432,161.36	244,432,161.36	-	244,432,161.36	-

2. ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2026. Con fecha ocho de enero del año en curso, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo de referencia mediante el cual se aprobó la distribución del presupuesto de egresos de este organismo electoral local, el programa operativo anual, la estructura orgánica y tabulador de sueldos para el personal de base y eventual para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, autorizado mediante decreto número novecientos noventa y ocho, publicado en el periódico oficial "tierra y libertad", número 6502, sexta época, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/218/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS, ASÍ COMO LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, DERIVADO DE LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES.



3. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2026.** El mismo ocho de enero del año en curso, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el citado acuerdo mediante el cual se aprobó la distribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial para el sostenimiento de actividades ordinarias, específicas y de representación política, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2026, autorizado mediante decreto número novecientos noventa y ocho, publicado en el periódico oficial "tierra y libertad", número 6502, sexta época, de fecha cieciséis de diciembre de dos mil veinticinco.

4. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2026.** El quince de enero del dos mil veintiséis, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense aprobó, la conformación, integración y vigencia de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento de este órgano electoral:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO	C. P. María del Rosario Montes Álvarez	C. P. María del Rosario Montes Álvarez
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos.	
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	

5. **ACUERDO INE/CG/344/2026.** Con fecha veinticinco de junio del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el citado acuerdo por el cual emitió resolución, sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por la organización de la ciudadanía denominada "Construyendo Sociedades de Paz, A.C." estableciéndose en sus puntos resolutivos lo siguiente:

(...)

PRIMERO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada "Construyendo Sociedades de Paz, A.C.," bajo la denominación "Partido Paz", en los términos de las consideraciones de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la LGIPE y la LGPP. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de julio de dos mil veintiséis.

SEGUNDO. Comuníquese al PFN denominado "Partido Paz", que deberá realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los numerales 164, 165, 166 y 167 del Instructivo, así como en los Lineamientos en materia de VPMRG y las disposiciones normativas relativas al cumplimiento del principio de Paridad Sustantiva; en términos de lo señalado en las consideraciones 77 a 82 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis. Las modificaciones a sus Documentos Básicos deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 8, numeral 1, del "Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral", aprobado mediante el Acuerdo INE/CG272/2014, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe al PFN denominado "Partido Paz" que, en caso de no cumplir en los términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como PPN, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la LGPP.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/218/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS, ASÍ COMO LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, DERIVADO DE LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES.

CUARTO. El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar el catorce de septiembre de dos mil veintiséis, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Se requiere al Partido Político Nacional denominado "Partido Paz" para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEXTO. Se instruye a la DEPPP a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que, a partir del primero de julio de dos mil veintiséis, el PPN denominado "Partido Paz" goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos, las cuales se ejercerán conforme a los plazos, procedimientos y determinaciones que resulten aplicables. Asimismo, el PPN denominado "Partido Paz", deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos, así como las cuentas bancarias en las cuales deberá depositarse el financiamiento público federal, las que deberán cumplir con los requisitos previstos en el Reglamento de Fiscalización.

SÉPTIMO. Una vez que el proyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador que aún se encuentra en curso, identificado en la presente resolución, sea presentado a la consideración de este Consejo General, se resolverá lo conducente.

OCTAVO. Se instruye a la UTF para que proceda en términos de lo señalado en la parte final de la consideración 83 de la presente Resolución.

NOVENO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al PPN denominado "Partido Paz".

DÉCIMO. Expídase el certificado de registro al PPN denominado "Partido Paz".

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase en el libro respectivo
(...)

6. ACUERDO INE/CG/347/2026. Con la misma fecha del veinticinco de junio del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el citado acuerdo por el cual emitió resolución, sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por la organización de la ciudadanía denominada "Personas Sumando en 2025, A.C." estableciéndose en sus puntos resolutivos lo siguiente:

(...)

PRIMERO. Procede el otorgamiento de registro como PPN a la organización denominada "Personas Sumando en 2025, A.C.", bajo la denominación provisional "Somos México", en los términos de las consideraciones de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la LGIPE y la LGPP. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de julio de dos mil veintiséis.

SEGUNDO. Comuníquese al PPN denominado provisionalmente "Somos México", que deberá realizar las adecuaciones a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con lo establecido en el artículo 25, numeral 1, inciso d), de la LGPP, en relación con los numerales 164, fracción I, incisos a) y b), y 165, fracción I, inciso a) y fracción III, inciso f) del Instructivo, de conformidad con lo descrito en las consideraciones 73 y 74 de la Resolución de mérito; así como lo estipulado en el apartado de "Observaciones adicionales respecto del análisis a los Documentos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/218/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS, ASÍ COMO LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, DERIVADO DE LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES.

Básicos", en términos de lo señalado en las consideraciones 77 a 82 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis. Las modificaciones a sus Documentos Básicos deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término de lo establecido por el artículo 8, numeral 1, del "Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral", aprobado mediante el Acuerdo INE/CG272/2014, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe al PPN denominado provisionalmente "Somos México" que, en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo SEGUNDO de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como PPN, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, numeral 1, inciso d), de la LGPP.

CUARTO. El PPN deberá notificar a la DEPPP la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar el catorce de septiembre de dos mil veintiséis, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Se requiere al PPN denominado provisionalmente "Somos México" para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, numeral 2, de la LGPP.

SEXTO. Se instruye a la DEPPP a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de julio el PPN denominado provisionalmente "Somos México" goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la LGPP, las cuales se ejercerán conforme a los plazos, procedimientos y determinaciones que resulten aplicables. Asimismo, el PPN denominado provisionalmente "Somos México", deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos, así como las cuentas bancarias en las cuales deberá depositarse el financiamiento público federal, las que deberán cumplir con los requisitos previstos en el Reglamento de Fiscalización.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente Resolución a la UTCE, para su conocimiento y efectos legales conducentes, respecto a lo resuelto en la consideración 73, respecto a lo estipulado en el numeral 164, fracción I, incisos a) y b), del Instructivo, en materia de la denominación y emblema.

OCTAVO. Una vez que el proyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador que aún se encuentra en curso, identificado en la presente resolución, sea presentado a la consideración de este Consejo General, se resolverá lo conducente.

NOVENO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al PPN denominado provisionalmente "Somos México".

DÉCIMO. Expídase el certificado de registro al PPN denominado provisionalmente "Somos México".

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese la presente Resolución en el DOF e inscribese en el libro respectivo.
(...)

7. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2026.** El treinta de junio de dos mil veintiséis el Pleno del Consejo Estatal Electoral de este Instituto Estatal Electoral aprobó el citado acuerdo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/218/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS, ASÍ COMO LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, DERIVADO DE LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES.

por el cual resuelve lo relativo a la solicitud de registro como partido político local presentada por la organización ciudadana constituida en asociación civil denominada Bien-Estar Ciudadano A.C., estableciéndose en sus puntos de acuerdo lo siguiente:

(...)

PRIMERO. Este CEE, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se determina **PROCEDENTE** otorgar a la Organización Ciudadana el registro como Partido Político Local bajo la denominación provisional de "BIENESTAR CIUDADANO", al haberse cumplido los requisitos establecidos en los artículos 10, 16, 17, 18 y 19 de la LGPP; y procedimiento establecido en el Reglamento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva la emisión de certificado de registro como Partido Político Local bajo la denominación provisional de "BIENESTAR CIUDADANO", con efectos a partir del 01 de julio del 2026, en términos de lo establecido por el artículo 19 de la LGPP.

Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, atendiendo lo relativo en términos de la parte considerativa, que las comunicaciones con dicho partido político, sea provisionalmente bajo la denominación "B. CIUDADANO", en tanto se generan las adecuaciones señaladas en el punto de acuerdo DÉCIMO TERCERO del presente acuerdo.

CUARTO. Se **aprueba**, la integración de sus Órganos Internos, consistentes en **ASAMBLEA ESTATAL, COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y COMITÉS MUNICIPALES**, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

QUINTO. Se **instruye a la Secretaría Ejecutiva** la inscripción de sus órganos de dirección, en el libro correspondiente, en términos de los artículos 98 y 100 del Código Electoral Local.

SEXTO. Se **requiere** al Partido Político, para que en el plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente, lleve a cabo la integración paritaria del **COMITÉ MUNICIPAL DE COATETELCO**.

SÉPTIMO. Se **aprueban LOS DOCUMENTOS BÁSICOS** del Partido Político, consistente en Declaración de Principios, Programa de Acción y **con salvedades** los Estatutos en términos de la parte considerativa de la denominación y emblema, y se determina la procedencia legal y constitucional de los mismos.

OCTAVO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva la inscripción de los documentos básicos del Partido Político, en el libro correspondiente, en términos de los artículos 98 y 100 del Código Electoral Local.

NOVENO. Se **requiere al Partido Político**, para que en el plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente, emita los Reglamentos establecidos en sus Estatutos.

DÉCIMO. Se **requiere al Partido Político**, para que en el plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente, lleve a cabo la integración de sus órganos internos pendientes de integración, en términos de sus Estatutos y cumpliendo con el principio de paridad de género.

DÉCIMO PRIMERO. Se **requiere al Partido Político**, para que en el plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente, lleve a cabo la integración de sus órganos internos pendientes de integración de Dirección, en términos de sus Estatutos en Cuautla, Jiutepec, Tepoztlán y Zacualpan de Amilpas, cumpliendo con el principio de paridad de género.

DÉCIMO SEGUNDO. Se **requiere al Partido Político**, para que en el plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente, notifique a este Instituto Local, lo relativo a su **DOMICILIO SOCIAL**, en términos del artículo 25, inciso I) de la LGPP.

DÉCIMO TERCERO. Se **requiere al Partido Político**, para que a más tardar el 15 de agosto de 2026, reforme sus estatutos y demás documentos básicos ajustando el nombre de su

organización, su denominación, emblema, lema y logotipo con base en lo aquí expuesto.

DÉCIMO CUARTO. En caso de no cumplir con lo señalado en el punto de acuerdo anterior, el Consejo Estatal Electoral procederá a resolver sobre la pérdida del registro como partido político local correspondiente.

DÉCIMO QUINTO. Se instruye a la **Secretaría Ejecutiva** se generen las acciones correspondientes a efecto de que al Partido Político, acceda al Financiamiento Público y Prerrogativas que por derecho le corresponde.

DÉCIMO SEXTO. Se instruye a la **Secretaría Ejecutiva** a efecto de que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, en específico a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se instruye a la **Secretaría Ejecutiva** notifique con copia certificada del presente acuerdo, a través de su representante legal, a la Organización Ciudadana, en el domicilio que obre en el expediente de la misma.

DÉCIMO OCTAVO. Se instruye a la **Secretaría Ejecutiva** para que publique el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, y asimismo se publique en la página de internet de este Instituto Electoral, en atención al principio de máxima publicidad.
(...)

8. CIRCULAR INE/UTVOPL/89/2026. El uno de julio del año en curso se recibió la citada circular por el cual se hace del conocimiento a esta autoridad los documentos aprobados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria urgente celebrada el veinticinco de junio del mismo año consistentes en:

Número	Rubro
Resolución INE/CG344/2026	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización de la ciudadanía denominada "Construyendo Sociedades de Paz, A.C."
Resolución INE/CG347/2026	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización de la ciudadanía denominada "Personas Sumando en 2025, A.C."
Acuerdo INE/CG349/2026	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se distribuye el financiamiento público, así como las prerrogativas postal y telegráfica que gozarán los Partidos Políticos Nacionales a partir de julio y hasta diciembre de 2026.

9. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO. El seis de julio del presente año la citada Comisión en sesión extraordinaria aprobó el "PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS, ASÍ COMO LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, DERIVADO DE LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES."

ACUERDO IMPEPAC/CEE/218/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS, ASÍ COMO LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, DERIVADO DE LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES.

10. SOLICITUD DE ACREDITACIÓN ANTE EL IMPEPAC. Con fecha siete de julio de dos mil veintiséis, los CC. Guadalupe Acosta Naranjo, Presidenta del Comité Nacional de SOMOS MÉXICO, Cecilia Guadalupe Soto González, Secretaría General del Comité Nacional y representante legal del partido, así como Roberto Heycher Cardiel Soto, Secretario de Operación Electoral y Alianzas, remitieron escrito en la oficina de correspondencia de este Instituto, identificado con número de folio 001817, por el cual solicita a este Instituto la acreditación de "SOMOS MÉXICO" como partido político nacional ante este Organismo Público Local.

11. SOLICITUD DE ACREDITACIÓN. Con fecha siete de julio de la presente anualidad se presentó escrito dirigido a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral signado por Ernesto Guerra Mota, quien se ostenta con el carácter de Representante Propietario del Partido PAZ ante el Consejero General del Instituto Nacional Electoral, curso al cual se le asignó el número de folio interno 001818 a través del cual solicitó la acreditación del Instituto Político en cuestión ante este Consejo Estatal Electoral.

12. SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PRERROGATIVAS LOCALES. El siguiente ocho del mismo mes y año se presentó escrito dirigido al Consejo Estatal Electoral de este Órgano Electoral Local, signado por Jesús Martínez Dorantes, ostentando con el carácter de Representante Propietario del Partido PAZ, curso que se le asignó el número de folio interno 001832, por el cual entre otras cosas se solicitó reconocer el derecho a dicho Instituto Político a recibir prerrogativas de financiamiento público en el Estado de Morelos.

13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2026. El nueve de julio de dos mil veintiséis el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Estatal Electoral aprobó el citado acuerdo mediante el cual se tiene por acreditado al Partido Político Nacional denominado "Partido PAZ" ante este Organismo Electoral Local, en términos de la resolución INE/CG344/2026.

14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/217/2026. De la misma manera, el nueve de julio de dos mil veintiséis el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Estatal Electoral aprobó el citado acuerdo mediante el cual se tiene por acreditado al Partido Político Nacional denominado provisionalmente "Somos México" ante este Organismo Electoral Local, en términos de la resolución INE/CG347/2026.

Con base en los antecedentes este **Consejo Estatal Electoral** del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tiene a bien emitir el presente acuerdo al tenor siguiente:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/218/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS, ASÍ COMO LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, DERIVADO DE LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

II. Por otra parte, los numerales 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. El numeral 41, Base II, de la Carta Magna, establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar

ACUERDO IMPEPAC/CEE/218/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS, ASÍ COMO LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, DERIVADO DE LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES.

a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

- a) **El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes** se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
- b) **El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto** durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.
- c) **El financiamiento público por actividades específicas**, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

IV. Ahora bien, el artículo 23, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que los partidos políticos, son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Para mantener el registro el Partido Político Local deberá obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados, según lo dispuesto en la normatividad relativa.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/218/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS, ASÍ COMO LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, DERIVADO DE LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES.

V. El numeral 23, fracción III, de la Constitución Local de Morelos, establece que la normatividad señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento para los partidos políticos y los candidatos independientes en las campañas electorales.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la Ley normativa de la materia:

a) El financiamiento público del Estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que se determine por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior;

b) El financiamiento público del Estado por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.

c) El financiamiento público del Estado para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elija Gobernador del Estado, Congreso Local y Ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada Partido Político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan Diputados y Ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

La Ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia Ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la Ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes sean adjudicados.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/218/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS, ASÍ COMO LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, DERIVADO DE LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES.

VI. Así mismo, el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su segundo párrafo, señala que el Congreso del Estado a más tardar el 1 de octubre de cada año, recibirá la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente, así como las Iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios, para su examen, discusión y aprobación, motivo por el que el anteproyecto de presupuesto de egresos, que contiene el Tabulador de Sueldos y Salarios del personal de esta institución, así como la estructura orgánica, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, propuestos para el ejercicio fiscal del **2026**, deberán remitirse por conducto de la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, únicamente para su incorporación en el Presupuesto de Egreso del Gobierno del Estado, por lo que este no podrá sufrir modificación alguna, tomando en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la *sentencia de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, dentro del expediente identificado como SUP-JE-1/2018*, respecto al marco normativo para la integración y aprobación presupuestal, en el que se señala que el Titular del Poder Ejecutivo, se limita a incluir en el paquete presupuestal el proyecto formulado por el respectivo órgano, a efecto de remitirlo para su análisis conjunto y aprobación a la Legislatura, sin que pueda realizar modificaciones pues, de hacerlas, ejercería un control de cuestiones presupuestarias que excede su ámbito de atribuciones, para su aprobación en su caso por parte del Congreso del Estado, de acuerdo a lo establecido por los artículos 78, fracción XIX y 79, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos. Sirve de criterio orientador las Tesis **XV/2017** y **VIII/2018**, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).

- De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 113 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.

TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES. EL GOBERNADOR DEBE INCLUIR EN LA PROPUESTA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL PRESENTADO POR EL ÓRGANO DE JUSTICIA ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE MORELOS Y SIMILARES).

- De lo establecido en los artículos 14, 16, 17 y 41, segundo párrafo, Base VI, 99, décimo párrafo y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 5, 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 32, inciso c), 70 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

ACUERDO IMPEPAC/CEE/218/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS, ASÍ COMO LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, DERIVADO DE LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES.

de Morelos; 136, 137, 146, fracciones V y VI, y 152 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de ese Estado, se desprende que el tribunal electoral del Estado es un órgano autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, al cual se le reconoce entre sus atribuciones, administrar sus recursos, sin la injerencia de algún órgano externo, y, de forma particular, elaborar su anteproyecto de presupuesto, atendiendo a sus propias necesidades y requerimientos. En ese sentido, la atribución de integrar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio, de ninguna manera conlleva que el Gobernador pueda alterar o modificar la propuesta original del proyecto presentado por el órgano de justicia electoral, pues ello, en su caso, corresponde al Congreso del Estado lo cual deberá realizar atendiendo a los principios de eficacia y eficiencia del gasto público, y en armonía con el resto de valores tutelados por el texto constitucional.

VII. Por su parte, el numeral 82 de la Constitución Local, en la parte que interesa determina que el pago de las retribuciones señaladas en el presupuesto se hará con equidad a todos los servidores públicos del Estado y deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 131 de dicho ordenamiento legal, siendo obligación del Consejo Estatal Electoral vigilar el cumplimiento de ese principio.

Asimismo, dispone el numeral de referencia que el Congreso del Estado, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley, y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

De igual manera señala en la parte de interesa, que los organismos públicos autónomos establecidos por la Constitución Local, que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluir dentro de su proyecto de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos.

VIII. En ese mismo orden de ideas, el ordinal 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que no se hará ningún gasto que no esté comprendido en el Presupuesto o autorizado por el Congreso. La infracción de este artículo constituye en responsable a la Autoridad que ordene el gasto y al empleado que lo ejecute.

IX. Así mismo, el precepto legal 126, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior.

X. El artículo 131, párrafos primero y segundo, de la Constitución del Estado, establece que ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la Ley.

Los servidores públicos del Estado y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/218/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS, ASÍ COMO LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, DERIVADO DE LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES.

XI. El numeral 26, fracciones II y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que los partidos políticos, además de lo previsto en la normativa, podrán gozar de las garantías y acceder a las prerrogativas que dicho código les otorga para realizar libremente sus actividades; así como, a **recibir del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por concepto de prerrogativa de representación política, el seis por ciento adicional de su financiamiento público, conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 30 del ordenamiento legal antes invocado.**

XII. Por su parte, el dispositivo legal 30 del código comicial vigente, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la normativa de la materia:

a) El financiamiento público del Estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor de la Unidad de Medida y Actualización.

El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

b) El financiamiento público del Estado por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. En este rubro, quedarán incluidas la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de los grupos vulnerables y las personas indígenas.

Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas.

Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar, anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario;

c) El financiamiento público del estado para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elija Gobernador, Congreso y ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados y ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias, y

d) Para actividades de la Representación Política ante el Consejo Estatal, los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal percibirán de forma anual, en ministraciones mensuales, una prerrogativa de representación política ante los órganos electorales que equivaldrá al seis por ciento adicional del monto total correspondiente al financiamiento por concepto de actividades ordinarias permanentes del ejercicio de que corresponda.

Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

I. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto en el inciso a) del presente artículo, y

II. Participarán de financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Las cantidades a que se refiere la fracción I) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

XIII. Por su parte, el dispositivo legal 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que son fines del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los que a continuación se detallan:

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;

II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;

III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y

VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/218/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS. ASÍ COMO LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, DERIVADO DE LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES.

XIV. Así mismo, el numeral 66 del código de la materia, determina las funciones de este órgano comicial, son las siguientes:

- I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;
- II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- III. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;
- IV. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
- V. Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- VI. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- VII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;
- VIII. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- IX. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morenense;
- X. Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;
- XI. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;
- XII. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;
- XIII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;
- XIV. Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;

XV. Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;

XVI. Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;

XVII. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional,

XVIII. Promover el acceso al pleno ejercicio de los derechos político-electorales libres de violencia política por razón de género y de discriminación;

XIX. Fomentar que los partidos políticos garanticen a las personas indígenas su participación en los procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular de Diputados y Diputadas, y de integrantes de los Ayuntamientos, por el sistema de partidos políticos, así como, en todo momento respeten los Sistemas Normativos Indígenas, las tradiciones y prácticas comunitarias, y

XX. Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.

[...]

XV. Por su parte, el numeral 68 del código electoral vigente en la Entidad, establece que el patrimonio del Instituto Morelense, se integra por:

Las partidas que con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal correspondiente le sean asignadas.

Las partidas que se asignen para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos.

Señalando finalmente que, para la administración de su patrimonio, el Instituto Morelense deberá ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad; así mismo, que el patrimonio de este órgano comicial, será inembargable y para su afectación se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría calificada del Consejo Estatal.

XVI. Que el ordinal 69 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra por el Consejo Estatal Electoral; las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales; los Consejos Distritales Electorales; los Consejos Municipales Electorales; las Mesas Directivas de Casilla, y los demás organismos que la normativa y el código de la materia establezcan.

XVII. Por su parte, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/218/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS, ASÍ COMO LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, DERIVADO DE LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES.

Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XVIII. Así mismo, los dispositivos legales 78, fracciones XX, XXI y XLV¹, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que es atribución del Consejo Estatal Electoral, aprobar los programas anuales de las direcciones ejecutivas y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense, así como los dictámenes que presenten las respectivas comisiones sobre el cumplimiento de los mismos; para lo que el máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense, deberá dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia. En tanto que la fracción XX del artículo 78 del mismo Código prevé que es atribución del Consejo Estatal Electoral proveer las prerrogativas, financiamiento y gastos de representación política que les corresponden a los partidos políticos.

XIX. Asimismo, disponen los artículos 78, fracción XIX, y 91, fracción V del Código Comicial vigente, que la **Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento** y en su oportunidad el pleno del este **Consejo Estatal Electoral**, aprobaron en el año dos mil veinticinco, el **anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado**, para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre **sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos y el tabulador de sueldos**, para los efectos que establece el artículo 127 de la Constitución Federal, en relación con el 82 de la Constitución local.

XX. El artículo 79, fracciones III y XIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son atribuciones del Consejero Presidente las siguientes:

[...]

III. Ejercer el presupuesto de egresos asignado al Instituto Morelense, aprobado por el Consejo Estatal a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y presentar al Consejo Estatal un informe trimestral de los ingresos y egresos del mismo, que deberá contener la información del gasto programado y ejercido por cada una de las partidas autorizadas;

XIV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo Estatal y garantizar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por las comisiones ejecutivas

[...]

¹ **Artículo *78.** Son atribuciones del Consejo Estatal, las siguientes:

[...]

XX. Proveer las prerrogativas, financiamiento y gastos de representación política que les corresponden a los partidos políticos;

XXI. Aprobar los programas anuales de las direcciones ejecutivas y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense, así como los dictámenes que presenten las respectivas comisiones sobre el cumplimiento de los mismos;

[...]

XLV. Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;

XXI. Por su parte, el artículo 83, del citado Código Electoral, establece que el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones ejecutivas permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

[...]

I. De Asuntos Jurídicos;

II. De Organización y Partidos Políticos;

III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;

IV. De Administración y Financiamiento;

V. De Participación Ciudadana;

VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;

VII. De Quejas;

VIII. De Transparencia;

IX. De Fiscalización;

X. De Imagen y Medios de Comunicación;

XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;

XIII.- De Grupos Vulnerables.

[...]

XXII. Por su parte, el artículo 91, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contará con las atribuciones que a continuación se señalan:

[...]

I. Aprobar y supervisar los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento;

II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;

III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos Adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva, en función de la asignación presupuestal;

IV. Elaborar o rendir al Consejo Estatal los informes o dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;

V. Analizar, discutir, modificar y aprobar el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del Instituto que le sea remitido por la Secretaría Ejecutiva para la posterior aprobación por parte del Consejo Estatal, y

VI. Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación al Consejo Estatal.

[...]

El énfasis es nuestro.

XXIII. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 98, fracción XXXV, del código comicial local vigente, es atribución del Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, presentar al Consejo Estatal Electoral, para su aprobación los programas anuales de las Direcciones Ejecutivas y demás actividades a desarrollar por el Instituto Morelense, una vez aprobadas por la comisión ejecutiva respectiva.

XXIV. En esa misma tesitura, el artículo 102, fracción XII, del código comicial vigente, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/218/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS, ASÍ COMO LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, DERIVADO DE LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES.

el presentar al Consejo Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva, su programa anual de actividades, una vez que sea aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento.

De lo anterior, se colige que es atribución de la **Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento y de este Consejo Estatal Electoral**, aprobar anualmente el presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, correspondiente al **año dos mil veintiséis**, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el **financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos**, para los efectos que establece el artículo 127, de la Constitución Federal, en relación con el 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; de conformidad con lo que disponen los artículos 78, fracción XIX y 91, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XXV. Derivado de las disposiciones legales antes precisadas, el Consejo Estatal Electoral, es competente para aprobar el proyecto de presupuesto de egresos correspondiente al financiamiento público para los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, para el sostenimiento de actividades ordinarias, específicas y la prerrogativa de representación política, del seis por ciento adicional de su financiamiento público, conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 30 del ordenamiento legal antes invocado.

XXVI. De conformidad con lo previsto en el artículo 78, fracciones XX, XIX y XX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral cuenta con la atribución de proveer las prerrogativas, financiamiento y gastos de representación política que les corresponden a los partidos políticos, mientras que el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá **incluir entre sus partidas, el financiamiento público y las prerrogativas de los partidos políticos con reconocimiento, acreditado ante este órgano comicial**, para efecto de presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado, para su incorporación al Presupuesto de Egresos de la Entidad, para el ejercicio fiscal del **año dos mil veintiséis** y las de carácter específico.

Al respecto, conviene precisar que el artículo 41, Base II, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que:

[...]

Artículo 41. [...]

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por

ACUERDO IMPEPAC/CEE/218/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS, ASÍ COMO LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, DERIVADO DE LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES.

ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. [...]

El énfasis es propio.

Ahora bien este Instituto Electoral, advierte que derivado de la reforma electoral del diez de febrero de dos mil catorce, los organismos públicos electorales, se ajustaron a un modelo nacional electoral, en el cual se establecieron las bases estructurales en las que actualmente descansa el actuar tanto de las autoridades jurisdiccionales en materia electoral; así como, las autoridades administrativas electorales, partidos políticos nacionales y locales, coaliciones, candidatos y candidatos independientes.

Derivado de ello, es menester precisar que este Consejo Estatal Electoral, advierte que el artículo 41, Base II, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el **financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las de carácter específico.**

Por su parte, el ordinal 23 párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que son derechos de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

Asimismo el artículo 19 de la citada Ley General dispone que en el caso de la Constitución y Registro de Partidos Políticos, el Instituto Nacional Electoral o el Organismo Público Local que corresponda, elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente, de tal suerte que cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del **primer día del mes de julio** del año previo al de la elección.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/218/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS, ASÍ COMO LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, DERIVADO DE LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES.

Así el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos expresa que son prerrogativas de los partidos políticos:

- a) Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- b) Participar, en los términos de esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;
- c) Gozar del régimen fiscal que se establece en esta Ley y en las leyes de la materia, y
- d) Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Mientras que el 50 de la misma Ley General prevé por una parte que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales, de modo que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

En concordancia con los párrafos que anteceden, el artículo 30, incisos a), b) y d), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las **ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico, así como la prerrogativa para actividades de representación política.**

Por tal motivo, de una interpretación sistemática y funcional se infiere que tanto el ordinal 41, Base II, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con el precepto legal 23, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, y el numeral 30, incisos a) y b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen de manera conjunta que el financiamiento público que reciban los partidos políticos, que mantienen su registro después de cada elección, se compondrá de las **ministraciones destinadas al:**

- **Sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes**
- **Las de carácter específico**

Ahora bien, toda vez que el inciso d) del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en relación con la legislación local la cual regula las actividades de representación política no establece de manera conjunta con los artículos 41, Base II, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con el precepto legal 23, párrafo primero, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos que sea un financiamiento público para gasto ordinario y específico.

Por lo anterior, resulta pues que de una interpretación sistemática y funcional, se considera que el ordinal 41, Base II, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con artículo 23, párrafo 1, inciso d), de la Ley

ACUERDO IMPEPAC/CEE/218/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS, ASÍ COMO LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, DERIVADO DE LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES.

General de Partidos Políticos, y el numeral 30, incisos a), b), c) y d), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, guardan una estricta funcionalidad, ello debido a que no se contraponen entre sí, toda vez que de manera conjunta dichas disposiciones legales, establecen que el **financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las actividades de representación política**, por tanto, resulta conveniente precisar que fue voluntad tanto del Legislador Federal, como de Local, que tanto las partidos políticos con registro nacional o local, tengan el derecho de recibir financiamiento público en los términos previsto por la propia normativa electoral vigente, de ahí que bajo una interpretación sistemática y funcional, corresponde a los partidos políticos el derecho de contar con financiamiento público para el:

- ☐ **Sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes**
- ☐ **Las de carácter específico**
- ☐ **La prerrogativa para actividades de representación**

XXVII. De lo anterior, se colige que es atribución de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento y propiamente del Consejo Estatal Electoral, aprobar anualmente, el presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, correspondiente al **año dos mil veintiséis**, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el **financiamiento público y las prerrogativas de los partidos políticos**, para los efectos que establecen los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; de conformidad con lo que disponen los numerales 78, fracciones XIX y XX y 91, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Derivado del otorgamiento de registro como partido político nacional a partido PAZ y Somos México así como del registro como partido político local a B. Ciudadano cuyos efectos constitutivos iniciaron el primero de julio de dos mil veintiséis, dichos institutos políticos adquieren derecho a recibir financiamiento público local y las prerrogativas previstas en los artículos 23, 26, 50, 51, y 52 de la Ley General de Partidos Políticos así como el artículo 30 del Código Electoral Local por lo que resulta procedente redistribuir el financiamiento autorizado para el finamieto autorizado para el ejercicio fiscal 2026 respetando el monto total aprobado por el Congreso del Estado y sin generar ampliaciones presupuestales.

XXVIII. En ese sentido, tomando como base que el presupuesto de egresos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6502, Sexta Época, mediante **DECRETO NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO**, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de **dos mil veintiséis**, conforme lo que establece el artículo 32, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es el siguiente:-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/218/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS, ASÍ COMO LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, DERIVADO DE LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES.

Anexo 3 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana					
Pesos					
Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	118,194,750.21	118,194,750.21	-	118,194,750.21	-
Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario	115,780,744.17	115,780,744.17	-	115,780,744.17	-
Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%	6,946,844.65	6,946,844.65	-	6,946,844.65	-
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	3,473,422.33	3,473,422.33	-	3,473,422.33	-
Ayudas Sociales a Personas	36,400.00	36,400.00	-	36,400.00	-
Total	244,432,161.36	244,432,161.36	-	244,432,161.36	-

En las consideraciones redactadas en los párrafos que anteceden, se advierte que el presupuesto para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre correspondiente al año **dos mil veintiséis** para financiamiento público que recibirán los partidos políticos, **para el sostenimiento de año ordinario** asciende a la cantidad de **\$115,780,744.17 (CIENTO QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 17/100 M.N.)**; para actividades de representación política (6%), **\$6,946,844.65 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 65/100 M.N.)** y; para **actividades específicas**, la cantidad de **\$3,473,422.33 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 33/100 M.N.)**; lo que da una cantidad total de **\$126,201,011.15 (CIENTO VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL ONCE PESOS 15/100 M.N.)**.

Es importante aclarar que el cálculo se hace de manera anual, por lo que en su momento para la emisión del acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2026, relativo a la distribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial para el sostenimiento de actividades ordinarias, específicas y de representación política, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2026, autorizado mediante decreto número novecientos noventa y ocho, publicado en el periódico oficial "tierra y libertad", número 6502, sexta época, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, se utilizó la unidad de medida y actualización vigente del 2025.

XXIX. Ahora bien, cabe precisarse que, este órgano comicial, procede a emitir una **redistribución** del **FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS, ASÍ COMO LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, DERIVADO DE LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES**, garantizando los principios de **equidad, certeza y legalidad** en el acceso a las prerrogativas constitucionales y que igualmente les corresponden a todos y cada uno de los entes políticos con registro vigente.

En ese orden de ideas, constituye un hecho público y notorio que, los días veinticinco y treinta de junio de la presente anualidad, el Instituto Nacional Electoral y este Instituto **ACUERDO IMPEPAC/CEE/218/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS, ASÍ COMO LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, DERIVADO DE LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES.**

Estatutal Electoral, respectivamente, aprobaron el registro de las organizaciones ciudadanas que cumplieron con los requisitos previstos en la Ley General de Partidos Políticos y en la normativa aplicable, otorgándoles su registro como partidos políticos nacionales y local.

Como resultado de lo anterior, en el ámbito nacional se incorporan dos nuevos partidos políticos, **Somos México** y **PAZ**; mientras que, en el ámbito local, obtuvo su registro **Bienestar Ciudadano**. En consecuencia, el universo de partidos políticos con registro queda integrado por un total de doce institutos políticos: ocho partidos políticos nacionales y cuatro partidos políticos locales.

En ese tenor, vale la pena recordar que del precepto que se ha citado en el cuerpo del presente acuerdo, artículo 19 de la Ley General de Partidos Políticos, se establecen que el registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo a la elección.

En ese orden de ideas, el derecho al financiamiento público a favor de los partidos de nueva creación, nace a partir de la obtención de su registro, trayendo con ello el nacimiento de la garantía constitucional y legal del acceso al financiamiento público, núcleo esencial para que un partido político pueda ejecutar de manera adecuada todos y cada uno de los fines encomendados por la Constitución Federal.

Lo anterior puede sostenerse con el artículo 51, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, el cual sostiene en su parte conducente que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases establecidas en esa Ley.

XXX. Una vez que han quedado determinadas las cantidades que integran el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal del **año dos mil veintiséis (2026)**, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el artículo 78, fracción XX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, esta autoridad, es competente para **proveer las prerrogativas, financiamiento pública y gastos de representación política que les corresponden a los partidos políticos**; derivado de la emisión de los acuerdos **INE/CG/344/2026**, **INE/CG/347/2026** e **IMPEPAC/CEE/208/2026**, por ende, conviene precisarse que los **partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial**, que participaran en la **DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS, ESPECÍFICAS**, así como la prerrogativa para **ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS**, tomando como base el presupuesto de egresos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6502, Sexta Época, mediante **DECRETO NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO**, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de **dos mil veintiséis**, son los siguientes:

- **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL;**
- **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL;**
- **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO;**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/218/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS, ASÍ COMO LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, DERIVADO DE LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES.

- PARTIDO DEL TRABAJO;
- PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO;
- PARTIDO POLÍTICO MORENA;
- PARTIDO POLÍTICO PAZ;
- PARTIDO POLÍTICO SOMOS MÉXICO²;
- PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS;
- PARTIDO MORELOS PROGRESA;
- PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.
- PARTIDO B. CIUDADANO³.

Asimismo, se advierte que el **PARTIDO MORELOS PROGRESA**, no cuenta con representación en el Congreso Local, por ende, conforme a lo establecido en el artículo 30, inciso d), párrafo segundo y fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consecuencia **únicamente** se le otorgará el **dos por ciento del monto que por financiamiento total que les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes**, y de igual forma participará únicamente en la distribución del financiamiento público para actividades específicas, en la parte igualitaria que corresponde al **treinta por ciento 30%**, ello por no tener representación en el Congreso del Estado.

De igual forma, se advierte que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS**, no cuenta con representación en el Congreso Local, por ende, conforme a lo establecido en el artículo 30, inciso d), párrafo segundo y fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consecuencia **únicamente** se le otorgará el **dos por ciento del monto que por financiamiento total que les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes**, y de igual forma participará únicamente en la distribución del financiamiento público para actividades específicas, en la parte igualitaria que corresponde al **treinta por ciento 30%**, ello por no tener representación en el Congreso del Estado.

Sirve de criterio orientador a lo anterior, la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SUP-JRC-28/2017**, toda vez que se señala que en la acción de inconstitucionalidad **76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **validó que el financiamiento público estatal esté condicionado a contar con por lo menos un representante en el congreso estatal**, y en ese sentido, resulta constitucional que el financiamiento público estatal pueda estar condicionado a que los partidos políticos cuenten con representación en el Congreso Local, lo cual resulta válido y esta línea de pensamiento es correcto concluir en el caso específico, que los entes políticos

² Es importante señalar que conforme al acuerdo INE/CG/347/2026, resultó procedente el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada "Personas Sumando en 2025, A.C.", **bajo la denominación provisional "Somos México"**.

³ Asimismo conforme al acuerdo IMPEPAC/CEE/208/2026 resultó procedente el otorgamiento de registro como Partido Político Local a la organización denominada Bien-Estar Ciudadano A.C., **bajo la denominación provisional de "Bienestar Ciudadano"**. Estableciéndose que las comunicaciones con dicho partido político, sea provisionalmente bajo la denominación "B. CIUDADANO", en tanto se generen las adecuaciones señaladas en el punto de acuerdo DÉCIMO TERCERO del presente acuerdo.

deben contar con representación en el Congreso del Estado, de conformidad con nuestra normativa electoral local vigente, de la que se desprende la manera en la que accederán al financiamiento público los partidos políticos que no cuenten con representación en el Congreso Local, ello atendiendo al principio de equidad entre los entes políticos, y en ese sentido, es que se considera que los partidos políticos **MORELOS PROGRESA y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, se acote la manera en la que recibirán financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas**, lo cual fue analizado por la Sala Superior y declarado constitucionalmente válido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tal como a continuación se aprecia:

[...]

Sobre esas premisas, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, validó que el financiamiento público estatal esté condicionado a contar con por lo menos un representante en el congreso estatal, pues el Congreso local –en el caso de Coahuila– únicamente reguló en los mismos términos que en la Ley General de Partidos Políticos el financiamiento público que corresponde a los partidos locales.

En tal virtud, en la acción de inconstitucionalidad en comento se determinó que en el artículo 58 del Código Electoral del Estado de Coahuila, únicamente se reguló en los mismos términos que en la Ley General de Partidos Políticos el financiamiento público correspondiente a los partidos locales, de conformidad con el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Federal, donde se estableció que las leyes de los Estados en materia electoral deberán ser acordes con las bases establecidas en la propia Constitución y en las leyes generales respectivas.

Y las consideraciones sustentadas en la acción de inconstitucionalidad referida, resultan vinculantes para este órgano jurisdiccional, en tanto definen el planteamiento a dilucidar en el caso concreto, de conformidad con la jurisprudencia P./J. 94/2011 (9a.), del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, correspondiente a la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, diciembre de 2011, Tomo 1, página 12, que dice:

"JURISPRUDENCIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. TIENEN ESE CARÁCTER Y VINCULAN AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN LAS CONSIDERACIONES SUSTENTADAS EN UNA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD CUANDO SE APRUEBAN POR OCHO VOTOS O MÁS. En términos de lo establecido en el artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutivos de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias para las Salas de esta Suprema Corte, los Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito, los Juzgados de Distrito, los tribunales militares, agrarios y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y administrativos y del trabajo, federales o locales, disposición que de conformidad con lo previsto en el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación regula una forma específica de integración de jurisprudencia, tal como lo ha reconocido el Pleno de esta Suprema Corte al resolver la solicitud de modificación de jurisprudencia 5/2007-FL y en el Acuerdo General 4/1996, así como las Salas de este Alto Tribunal en las tesis 1a./J. 2/2004 y 2a./J. 116/2006 de rubros: **"JURISPRUDENCIA. TIENEN ESE CARÁCTER LAS RAZONES CONTENIDAS EN LOS CONSIDERANDOS QUE FUNDEN LOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, POR LO QUE SON OBLIGATORIAS PARA LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO GENERAL 5/2001 DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/218/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS, ASÍ COMO LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, DERIVADO DE LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES.

NACIÓN." y "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI EN ELLA SE DECLARA LA INVALIDEZ DE NORMAS GENERALES, LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEBEN APLICAR ESE CRITERIO, AUN CUANDO NO SE HAYA PUBLICADO TESIS DE JURISPRUDENCIA.". En ese orden de ideas, debe estimarse que las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutivos de las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad, aprobadas por cuando menos ocho votos, constituyen jurisprudencia obligatoria para el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación atendiendo a lo establecido en el artículo 235 de la referida Ley Orgánica, sin que obste a lo anterior que dicho órgano jurisdiccional no esté explícitamente previsto en el referido artículo 43, toda vez que dicha obligatoriedad emana de una lectura sistemática de la propia Constitución Federal, y dicha imprevisión podría tener su origen en que la Ley Reglamentaria en comento se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 1995, mientras que el Tribunal Electoral se incorporó al Poder Judicial de la Federación con la reforma constitucional de 22 de agosto de 1996."

En efecto, de la ejecutoria respectiva se desprende lo siguiente:

"...Se aprobó **por mayoría de nueve votos** de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 13, denominado "Financiamiento público estatal condicionado a contar con por lo menos un representante en el Congreso local", consistente en reconocer la validez del artículo 58, párrafos 1, inciso a), fracción II, apartados i y ii, y 2, párrafo primero, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra."

Consecuentemente, debe estimarse que las razones sustentadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación **—por cuanto hace al tema de financiamiento público estatal condicionado a contar con por lo menos un representante en el Congreso local—**, dictadas en la acción de inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016, al haber sido aprobadas por nueve votos, constituyen jurisprudencia obligatoria para este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en concordancia con la jurisprudencia **P./J. 94/2011 (9a.)**, transcrita en líneas precedentes.

Esta Sala Superior advierte que la citada acción de inconstitucionalidad, en este momento ya es conocida con certeza en sus consideraciones y alcances fijados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales sirvieron de base para declarar la constitucionalidad del artículo 58 del Código Electoral del Estado de Coahuila **—cuyo contenido es similar a las normas cuya inaplicación pretende el hoy actor—**.

Al efecto, debe precisarse que constituye un hecho notorio para esta Sala Superior **—que se invoca en términos de lo dispuesto por el artículo 15, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral—**, que en la página oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como en el portal de acciones de inconstitucionalidad de esta Sala Superior²¹ se encuentra disponible el engrose de la **acción de inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016**, de cuya lectura se deduce que el tema planteado en el presente medio de impugnación, ya ha sido examinado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así es, como ya se había adelantado, lo decidido en la referida acción de inconstitucionalidad resulta exactamente aplicable al presente caso, pues lo cuestionado por el partido actor, al igual que en dicha acción, atañe al mismo tema jurídico, es decir, **sobre la condicionante establecida en la legislación local, consistente en contar con representación en el congreso estatal, para acceder al treinta por ciento del financiamiento público**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/218/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS, ASÍ COMO LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, DERIVADO DE LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES.

En consecuencia, si el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha resuelto que el financiamiento público estatal –al estar condicionado a contar con representación en el congreso local– resulta constitucional; en esa línea de pensamiento, es correcto concluir que, en el caso específico, los artículos 42 de la Constitución del Estado de Nuevo León y 44 de su Ley Electoral, al condicionar la entrega de financiamiento público, específicamente del 30% (treinta por ciento), al hecho de contar con representación en el Congreso local, resultan válidos, pues únicamente regulan en los mismos términos que en la Ley General de Partidos Políticos el financiamiento público correspondiente a los partidos locales, de conformidad con el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Federal, donde se estableció que las leyes de los Estados en materia electoral deberán ser acordes con las bases establecidas en la propia Constitución y en las leyes generales respectivas; de ahí que resulte **infundada** la pretensión del partido actor de inaplicar los citados preceptos estatales.

6. Decisión. En virtud de lo razonado y al haberse desestimado los agravios esgrimidos por el partido político accionante, lo procedente es **CONFIRMAR** la sentencia impugnada.

En consecuencia, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

RESUELVE

ÚNICO. Se **CONFIRMA** la sentencia impugnada.
[...]

De la misma manera, en relación a los partidos políticos, **PAZ, SOMOS MÉXICO y B. CIUDADANO** conforme a lo establecido en el artículo 30, inciso d), párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, **únicamente** se le otorgará el **dos por ciento del monto que por financiamiento total que les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes**, y de igual forma participará únicamente en la distribución del financiamiento público para actividades específicas, en la parte igualitaria que corresponde al **treinta por ciento 30%**.

En ese sentido, si lo establecido en el artículo 30, inciso d), párrafo segundo y fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone la manera como se deberá distribuir el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas, a los partidos políticos que no tengan representación en el Congreso Local, y que sean de reciente creación, entonces conforme a los principios electorales de certeza, legalidad y equidad entre los partidos políticos, con registro acreditado ante este órgano comicial, considera que resulta apegado a derecho que los partidos políticos denominados: **MORELOS PROGRESA, REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, PAZ, SOMOS MÉXICO y B. CIUDADANO** reciban financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas, en los términos previamente expuestos.

Cabe precisar que la presente redistribución de financiamiento público detallada en los anexos uno, dos y tres, tiene como finalidad primordial garantizar lo previsto en la Ley General de Partidos Políticos; esto es, de realizar las acciones necesarias que permitan cumplir con el otorgamiento de las prerrogativas a que tienen derecho a partir de haber

ACUERDO IMPEPAC/CEE/218/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS, ASÍ COMO LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, DERIVADO DE LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES.

obtenido su registro como partido político nacional, con independencia o reserva de solicitar ante este Instituto Electoral local, su acreditación respectiva; así como de comunicar la persona titular responsable de las finanzas conforme a sus Estatutos; además de proporcionar la cuenta o cuentas bancarias en las que deberá realizarse el depósito del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias y específicas, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Resulta aplicable la tesis XLIII/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que refiere:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL. PARÁMETROS A LOS QUE DEBEN AJUSTARSE LAS NORMAS LOCALES RESPECTO DE PARTIDOS POLÍTICOS DE RECIENTE ACREDITACIÓN. Con la reforma constitucional en materia electoral y la expedición de la Ley General de Partidos Políticos, se estableció un nuevo marco constitucional y legal, en el que se determinaron las bases y parámetros que regirán el sistema electoral mexicano en todas las entidades federativas. Así, de la interpretación sistemática de los artículos 41, fracción II, 73, fracción XXIX-U y 116, fracción IV, inciso g), de la Norma Fundamental se infiere que el legislador federal tiene facultades para señalar y disponer las modalidades del financiamiento público de los institutos políticos en las entidades federativas ajustándose a lo previsto en la Constitución. Por ende, las leyes estatales sobre dicha materia deben respetar lo establecido en el artículo, 51, párrafos 2 y 3, de la Ley General en cita, que señala que los partidos políticos que hubieran obtenido su acreditación con fecha posterior a la última elección, incluidos los partidos políticos nacionales con registro local, tienen derecho a acceder al financiamiento público local, respecto de la parte proporcional que corresponda a la anualidad, en relación con el dos por ciento del monto que por financiamiento total le concierna a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como participar en el financiamiento público para actividades específicas en la parte que se distribuye igualitariamente.

Expuesto lo anterior y con base en lo establecido por el numeral 78, fracciones XIX y XX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con el artículo 91 del citado ordenamiento legal, se **APRUEBA** la redistribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas; así como, la correspondiente a la prerrogativa señalada en el artículo 30, inciso d), del código comicial vigente, para el ejercicio fiscal del **año dos mil veintiséis**, autorizado mediante **DECRETO NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO**, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de **dos mil veintiséis**, en términos de los **ANEXOS UNO, DOS y TRES** que corren agregados al presente **de acuerdo** y que forman parte integral del mismo.

En consecuencia, de lo señalado en el párrafo que antecede, se **APRUEBA** el calendario presupuestal del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, para el sostenimiento de actividades ordinarias, específicas y la correspondiente a la prerrogativa señalada en el artículo 30, inciso d), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del **año dos mil veintiséis**, de conformidad con los **ANEXOS UNO, DOS y TRES** que corren agregados al presente acuerdo y que forman parte integral del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), 127, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley

ACUERDO IMPEPAC/CEE/218/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS, ASÍ COMO LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, DERIVADO DE LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES.

General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos; 23, párrafo primero, fracciones II, III y V, 32, 82, 83, 126, 131, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 26, fracciones II y VII, 30, 63, 65, 66, 68, 69, fracción I, 71, 78, fracciones XIX, XX, XXI y XLV, 79, 82, 83, 91, 97, 98, fracción XXXV, 99, 100, fracción XV, 101, fracción I, 102, fracción XII, 102, Quáter, fracción I y 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; es que este **Consejo Estatal Electoral emite** el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este **Consejo Estatal Electoral**, es **competente** para aprobar el presente de acuerdo en términos de lo razonado en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** a **redistribución** del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, para el sostenimiento de actividades ordinarias, específicas y la correspondiente a la prerrogativa señalada en el artículo 30, inciso d), del código comicial vigente, en términos de los **ANEXOS UNO, DOS y TRES** que corren agregados al presente acuerdo.

TERCERO. Se **aprueba** el calendario presupuestal del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas; así como, la correspondiente a la prerrogativa señalada en el artículo 30, inciso d), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del **año dos mil veintiséis**, de conformidad con los **ANEXOS UNO, DOS, y TRES** que corren agregados al presente acuerdo y que forman parte integral del mismo.

CUARTO: Los partidos políticos nacionales Partido Paz y Somos México, el Partido Político Local B. Ciudadano deberán informar a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC, las cuentas bancarias en las que debe realizarse el depósito del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias, específicas y de representación. Las cuentas bancarias deberán cumplir, previamente, con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias, específicas y representación, se ministrará a los Partidos Paz, Somos México y B. Ciudadano de conformidad a la programación de pagos del IMPEPAC, siempre y cuando éstos nuevos partidos políticos nacionales y el local, informen oportunamente a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC, las cuentas bancarias respectivas.

QUINTO. La presente determinación forma parte integral del similar **IMPEPAC/CEE/001/2026**, y sustituye el acuerdo **IMPEPAC/CEE/002/2026**, tomado en consideración lo establecido en el artículo 78, fracciones XIX y XX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

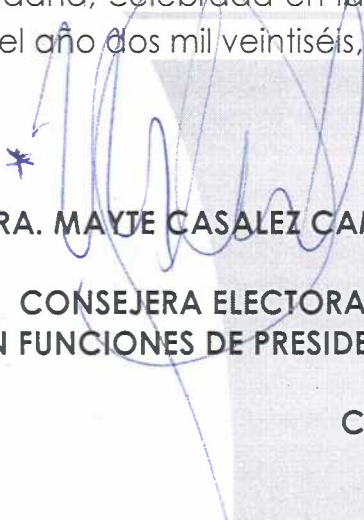
ACUERDO IMPEPAC/CEE/218/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS, ASÍ COMO LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, DERIVADO DE LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES.

SEXTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que **notifique** el presente acuerdo a la **Unidad Técnica** y a la **Comisión Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral**, para los efectos conducentes a que haya lugar.

SÉPTIMO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que **publique** el presente acuerdo en la página oficial de internet de este órgano comicial en atención al principio de máxima publicidad.

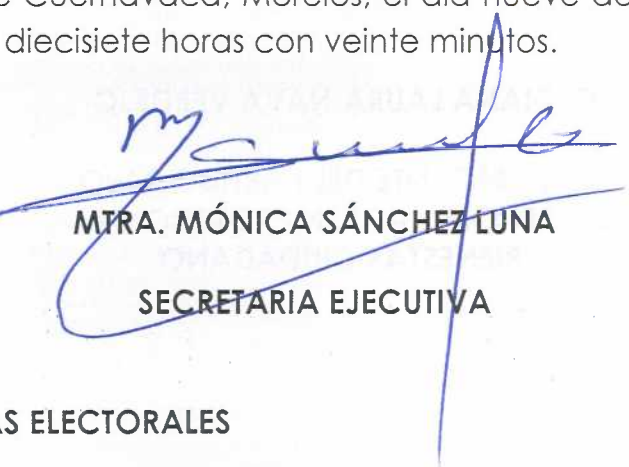
OCTAVO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que **notifique** el presente acuerdo a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, con los votos concurrentes de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, de la Consejera C.P. María del Rosario Montes Álvarez, del Consejero M. en D. Adrián Montessoro Castillo y del Consejero Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día nueve de julio del año dos mil veintiséis, siendo las diecisiete horas con veinte minutos.


MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS

**CONSEJERA ELECTORAL
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA**

CONSEJERÍAS ELECTORALES


MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA

SECRETARIA EJECUTIVA

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES
ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. JOANNY GUADALUPE MONGE
REBOLLAR
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. CHRISTIAN GALLARDO GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. EDGAR SAMUEL REZA GARCIA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**LIC. PAOLA VIRIDIANA HUICOCHEA
FERNÁNDEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**C. DIANA LAURA NAVA VERDEJO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO BAJO
LA DENOMINACIÓN PROVISIONAL
BIENESTAR CIUDADANO**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/218/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS, ASÍ COMO LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, DERIVADO DE LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES.

CALENDARIO PRESUPUESTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS 2026

Total del Financiamiento Ordinario conforme al Decreto Novcientos Noventa y Ocho, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" 6502.	Total de financiamiento erogado de los meses de Enero a Junio en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2026	Total del Financiamiento Ordinario a distribuirse derivado de la creación de nuevos Partidos Políticos con efectos a partir del 01 de Julio de 2026	Correspondiente al 2% de financiamiento total ordinario que será asignado a los Partidos Políticos que no cuentan con representación en el Congreso del Estado de Morelos y de nueva creación, conforme al artículo 30 del Código Local	Total de Partidos Políticos que se les asignará el 2% del financiamiento ordinario, toda vez que no cuentan con representación ante el Congreso del Estado de Morelos y los de nueva creación	Financiamiento que corresponde a los Partidos Políticos que no cuentan con representación ante el Congreso del Estado
115,780,744.17	57,890,372.09	57,890,372.08	1,157,807.44	5	5,789,037.21

Total de financiamiento a distribuirse entre el resto de partidos políticos con registro
Es igual al Total del Financiamiento menos el financiamiento que corresponde a los Partidos Políticos que no cuentan con representación ante el Congreso del Estado
52,101,334.87

30% total financiamiento a distribuirse de manera igualitaria entre los partidos políticos, conforme al artículo 30 del Código Local	15,630,400.46
70% total financiamiento a distribuirse conforme la votación obtenida de cada uno de los partidos políticos, conforme al artículo 30 del Código Local	36,470,934.41

El total se divide en 12 mensualidades que serán entregadas a los Partidos Políticos, conforme al artículo 30 del Código Local.

Partido político	Votación obtenida	% de votación válida emitida en el Proceso Electoral 2023-2024	Votación sin considerar partido políticos que perdieron registro o no tiene representación en el congreso	% de votación sin considerar partido políticos que perdieron registro o no tiene representación en el congreso	Total de los meses de Enero a Junio 2026	30% Julio - Diciembre 2026	70% Julio - Diciembre 2026	Total de los meses de Julio a Diciembre 2026	Total	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL	
	149579	16.70%	149579	18.75%	\$9,675,962.22	\$2,232,914.35	\$6,838,300.20	\$9,071,214.55	\$18,747,176.77	\$1,612,660.37	\$1,612,660.37	\$1,612,660.37	\$1,612,660.37	\$1,612,660.37	\$1,612,660.37	\$1,511,869.09	\$1,511,869.09	\$1,511,869.09	\$1,511,869.09	\$1,511,869.09	\$1,511,869.09	\$1,511,869.09	\$18,747,176.77
	53190	5.94%	53190	0.07%	\$4,970,560.74	\$2,232,914.35	\$2,432,011.33	\$4,605,525.08	\$9,042,000.42	\$3029,420.79	\$3029,420.79	\$3029,420.79	\$3029,420.79	\$3029,420.79	\$3029,420.79	\$777,587.61	\$777,587.61	\$777,587.61	\$777,587.61	\$777,587.61	\$777,587.61	\$777,587.61	\$9,642,000.42
	71357	7.97%	71357	8.95%	\$5,863,533.84	\$2,232,914.35	\$3,264,148.63	\$5,497,062.98	\$11,360,596.82	\$977,255.64	\$977,255.64	\$977,255.64	\$977,255.64	\$977,255.64	\$977,255.64	\$916,177.16	\$916,177.16	\$916,177.16	\$916,177.16	\$916,177.16	\$916,177.16	\$916,177.16	\$11,360,596.82
	88421	9.87%	88421	11.09%	\$6,696,043.74	\$2,232,914.35	\$4,044,626.63	\$6,277,540.98	\$12,973,584.72	\$1,116,007.29	\$1,116,007.29	\$1,116,007.29	\$1,116,007.29	\$1,116,007.29	\$1,116,007.29	\$1,046,256.83	\$1,046,256.83	\$1,046,256.83	\$1,046,256.83	\$1,046,256.83	\$1,046,256.83	\$1,046,256.83	\$12,973,584.72
	91399	10.21%	91399	11.46%	\$6,839,982.36	\$2,232,914.35	\$4,179,569.08	\$6,412,483.44	\$13,252,465.80	\$1,139,997.06	\$1,139,997.06	\$1,139,997.06	\$1,139,997.06	\$1,139,997.06	\$1,139,997.06	\$1,068,747.24	\$1,068,747.24	\$1,068,747.24	\$1,068,747.24	\$1,068,747.24	\$1,068,747.24	\$1,068,747.24	\$13,252,465.80
	304096	33.96%	304096	38.13%	\$17,215,233.78	\$2,232,914.35	\$13,906,367.29	\$16,139,281.64	\$33,354,515.42	\$2,869,205.63	\$2,869,205.63	\$2,869,205.63	\$2,869,205.63	\$2,869,205.63	\$2,869,205.63	\$2,689,880.27	\$2,689,880.27	\$2,689,880.27	\$2,689,880.27	\$2,689,880.27	\$2,689,880.27	\$2,689,880.27	\$33,354,515.42
	Sin registro como Partido Político Nacional hasta Julio 2026					Se asigna el 2% del financiamiento ordinario al ser partido político de nueva creación			\$1,157,807.44	\$1,157,807.44	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$192,967.91	\$192,967.91	\$192,967.91	\$192,967.91	\$192,967.91	\$192,967.91	\$192,967.91	\$1,157,807.44
	Sin registro como Partido Político Nacional hasta Julio 2026					Se asigna el 2% del financiamiento ordinario al ser partido político de nueva creación			\$1,157,807.44	\$1,157,807.44	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$192,967.91	\$192,967.91	\$192,967.91	\$192,967.91	\$192,967.91	\$192,967.91	\$192,967.91	\$1,157,807.44
	39518	4.41%	39518	4.95%	\$4,307,440.62	\$2,232,914.35	\$1,805,311.25	\$4,038,225.60	\$8,345,666.22	\$717,906.77	\$717,906.77	\$717,906.77	\$717,906.77	\$717,906.77	\$717,906.77	\$673,037.60	\$673,037.60	\$673,037.60	\$673,037.60	\$673,037.60	\$673,037.60	\$673,037.60	\$8,345,666.22
	22520	2.51%	Se asigna el 2% del financiamiento ordinario al ser partido político que no cuenta con representación en el Congreso del Estado			\$1,157,807.46	\$1,157,807.44		\$2,315,614.90	\$192,967.91	\$192,967.91	\$192,967.91	\$192,967.91	\$192,967.91	\$192,967.91	\$192,967.91	\$192,967.91	\$192,967.91	\$192,967.91	\$192,967.91	\$192,967.91	\$192,967.91	\$2,315,614.90
	24780	2.77%	Se asigna el 2% del financiamiento ordinario al ser partido político que no cuenta con representación en el Congreso del Estado			\$1,157,807.46	\$1,157,807.44		\$2,315,614.90	\$192,967.91	\$192,967.91	\$192,967.91	\$192,967.91	\$192,967.91	\$192,967.91	\$192,967.91	\$192,967.91	\$192,967.91	\$192,967.91	\$192,967.91	\$192,967.91	\$192,967.91	\$2,315,614.90
	Sin registro como Partido Político Local hasta Julio 2026					Se asigna el 2% del financiamiento ordinario al ser partido político de nueva creación			\$1,157,807.44	\$1,157,807.44	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$192,967.91	\$192,967.91	\$192,967.91	\$192,967.91	\$192,967.91	\$192,967.91	\$192,967.91	\$1,157,807.44
TOTAL DE LA VOTACIÓN	844868		797568	100.0000%	\$57,890,372.09	\$15,630,400.46	36,470,934.41	57,890,372.08	\$115,780,744.17	\$9,648,395.37	\$9,648,395.37	\$9,648,395.37	\$9,648,395.37	\$9,648,395.37	\$9,648,395.37	\$9,648,395.35	\$9,648,395.35	\$9,648,395.35	\$9,648,395.35	\$9,648,395.35	\$9,648,395.35	\$9,648,395.35	\$115,780,744.17

NOTA: Con fundamento en el artículo 30, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que señala "...Los partidos políticos locales que hubieran obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuentan con representación en el Congreso local.1 Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes..."

NOTA 2: En atención al artículo 30, del Código de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Morelos, se obtiene un nuevo porcentaje de votación para la distribución, toda vez que los partidos políticos que pierden el registro y aquellos que no cuentan con representación en el Congreso del Estado de Morelos, no son contemplados para la presente distribución.

[Handwritten signature]

CALENDARIO PRESUPUESTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2026

3% de financiamiento ordinario correspondiente al financiamiento por actividades específicas. Y conforme al Decreto Novecientos Noventa y Ocho, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" 6502.	3,473,422.33
30% total financiamiento para actividades específicas	521,013.35
70% total financiamiento para actividades específicas	1,215,697.81

Total de financiamiento erogado de los meses de Enero a Junio en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2026	Total del Financiamiento Ordinario a distribuirse derivado de la creación de nuevos Partidos Políticos con efectos a partir del 01 de julio de 2026
1,736,711.17	1,736,711.16

										El total se divide en 12 mensualidades que serán entregadas a los Partidos Políticos, conforme al artículo 30 del Código Local.													
Partido político	Votación obtenida	% de votación válida emitida	Votación sin considerar partido políticos que perdieron registro o no tiene representación en el congreso	% de votación sin considerar partido políticos que perdieron registro o no tiene representación en el congreso	Total de los meses de Enero a Junio 2026	30% Julio - Diciembre 2026	70% Julio - Diciembre 2026	Total de los meses de Julio a Diciembre 2026	Total	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL	
	149579	16.70%	149579	18.75%	\$285,833.70	43,417.78	227,943.34	271,361.12	\$557,194.82	\$47,638.95	\$47,638.95	\$47,638.95	\$47,638.95	\$47,638.95	\$47,638.95	\$45,226.85	\$45,226.85	\$45,226.85	\$45,226.85	\$45,226.85	\$45,226.85	\$557,194.82	
	53198	5.94%	53198	6.67%	\$138,977.40	43,417.78	81,087.04	124,504.82	\$263,482.22	\$23,162.90	\$23,162.90	\$23,162.90	\$23,162.90	\$23,162.90	\$23,162.90	\$20,750.80	\$20,750.80	\$20,750.80	\$20,750.80	\$20,750.80	\$20,750.80	\$263,482.22	
	71357	7.97%	71357	8.95%	\$166,695.30	43,417.78	108,804.95	152,222.73	\$318,918.03	\$27,782.55	\$27,782.55	\$27,782.55	\$27,782.55	\$27,782.55	\$27,782.55	\$25,370.46	\$25,370.46	\$25,370.46	\$25,370.46	\$25,370.46	\$25,370.46	\$318,918.03	
	88421	9.87%	88421	11.09%	\$192,711.24	43,417.78	134,820.89	178,238.67	\$370,949.91	\$32,118.54	\$32,118.54	\$32,118.54	\$32,118.54	\$32,118.54	\$32,118.54	\$29,706.44	\$29,706.44	\$29,706.44	\$29,706.44	\$29,706.44	\$29,706.44	\$370,949.91	
	91399	10.21%	91399	11.46%	\$197,209.32	43,417.78	139,318.97	182,736.75	\$379,946.07	\$32,868.22	\$32,868.22	\$32,868.22	\$32,868.22	\$32,868.22	\$32,868.22	\$30,456.12	\$30,456.12	\$30,456.12	\$30,456.12	\$30,456.12	\$30,456.12	\$379,946.07	
	304096	33.96%	304096	38.13%	\$521,435.94	43,417.78	463,545.58	506,963.35	\$1,028,399.29	\$86,905.99	\$86,905.99	\$86,905.99	\$86,905.99	\$86,905.99	\$86,905.99	\$84,493.89	\$84,493.89	\$84,493.89	\$84,493.89	\$84,493.89	\$84,493.89	\$1,028,399.29	
	Sin registro como Partido Político Nacional hasta Julio 2026. A partir del mes de Julio 2026 se le asigna únicamente en la parte igualitaria que corresponde al 30% del financiamiento, en atención a la creación de nuevo registro.					43,417.78	60,177.04	43,417.78	\$43,417.78	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$7,236.30	\$7,236.30	\$7,236.30	\$7,236.30	\$7,236.30	\$7,236.30	\$43,417.78	
	Sin registro como Partido Político Nacional hasta Julio 2026. A partir del mes de Julio 2026 se le asigna únicamente en la parte igualitaria que corresponde al 30% del financiamiento, en atención a la creación de nuevo registro.					43,417.78		43,417.78	\$43,417.78	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$7,236.30	\$7,236.30	\$7,236.30	\$7,236.30	\$7,236.30	\$7,236.30	\$43,417.78
	39518	4.41%	39518	4.95%	\$118,067.40	43,417.78		103,594.82	\$221,662.22	\$19,677.90	\$19,677.90	\$19,677.90	\$19,677.90	\$19,677.90	\$19,677.90	\$19,677.90	\$17,265.80	\$17,265.80	\$17,265.80	\$17,265.80	\$17,265.80	\$17,265.80	\$221,662.22
	22520	2.51%	Se le asigna únicamente en la parte igualitaria que corresponde al 30% del financiamiento, por no tener representación en el Congreso del Estado		\$57,890.40	43,417.78		43,417.78	\$101,308.18	\$9,648.40	\$9,648.40	\$9,648.40	\$9,648.40	\$9,648.40	\$9,648.40	\$9,648.40	\$7,236.30	\$7,236.30	\$7,236.30	\$7,236.30	\$7,236.30	\$7,236.30	\$101,308.18
	24780	2.77%	Se le asigna únicamente en la parte igualitaria que corresponde al 30% del financiamiento, por no tener representación en el Congreso del Estado		\$57,890.40	43,417.78	43,417.78	43,417.78	\$101,308.18	\$9,648.40	\$9,648.40	\$9,648.40	\$9,648.40	\$9,648.40	\$9,648.40	\$7,236.30	\$7,236.30	\$7,236.30	\$7,236.30	\$7,236.30	\$7,236.30	\$101,308.18	
	Sin registro como Partido Político Local hasta Julio 2026. A partir del mes de Julio 2026 se le asigna únicamente en la parte igualitaria que corresponde al 30% del financiamiento, en atención a la creación de nuevo registro.					43,417.78		43,417.78	\$43,417.78	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$7,236.30	\$7,236.30	\$7,236.30	\$7,236.30	\$7,236.30	\$7,236.30	\$43,417.78
TOTAL DE LA VOTACIÓN	844868		797568	100.0000%	\$1,736,711.17	521,013.35	1,215,697.81	1,736,711.16	\$ 3,473,422.33	\$289,451.86	\$289,451.86	\$289,451.86	\$289,451.86	\$289,451.86	\$289,451.86	\$289,451.86	\$289,451.86	\$289,451.86	\$289,451.86	\$289,451.86	\$289,451.86	\$3,473,422.33	

NOTA. Con fundamento en el artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que refiere "...Los partidos políticos locales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local: ...Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria..." se desprende que los Partidos Políticos que no cuentan con representación en el Congreso del Estado de Morelos, participarán en la distribución del financiamiento para actividades específicas, únicamente en la parte igualitaria.

NOTA 2. En atención al artículo 30, del Código de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Morelos, se obtiene un nuevo porcentaje de votación para la distribución, toda vez que los partidos políticos que pierden el registro y aquellos que no cuentan con representación en el Congreso del Estado de Morelos, no son contemplados para la presente distribución.

CALENDARIO PRESUPUESTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL 2026

6% de financiamiento ordinario correspondiente al financiamiento por actividades de representación.	Conforme al Decreto Novecientos Noventa y Ocho, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" 6502.	Total de financiamiento erogado de los meses de Enero a Junio en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2026	Total del Financiamiento Ordinario a distribuirse derivado de la creación de nuevos Partidos Políticos con efectos a partir del 01 de julio de 2026
	6,946,844.65	3,473,422.32	3,473,422.33

El total se divide en 12 mensualidades que serán entregadas a los Partidos Políticos, conforme al artículo 30 del Código Local.

Partido político	Total de los meses de Enero a Junio 2026	Total de los meses de Julio a Diciembre 2026	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
	\$385,935.84	\$347,342.23	\$733,278.07	64,322.64	64,322.64	64,322.64	64,322.64	64,322.64	64,322.64	57,890.37	57,890.37	57,890.37	57,890.37	57,890.37	57,890.37	733,278.07
	\$385,935.84	\$347,342.23	\$733,278.07	64,322.64	64,322.64	64,322.64	64,322.64	64,322.64	64,322.64	57,890.37	57,890.37	57,890.37	57,890.37	57,890.37	57,890.37	733,278.07
	\$385,935.84	\$347,342.23	\$733,278.07	64,322.64	64,322.64	64,322.64	64,322.64	64,322.64	64,322.64	57,890.37	57,890.37	57,890.37	57,890.37	57,890.37	57,890.37	733,278.07
	\$385,935.84	\$347,342.23	\$733,278.07	64,322.64	64,322.64	64,322.64	64,322.64	64,322.64	64,322.64	57,890.37	57,890.37	57,890.37	57,890.37	57,890.37	57,890.37	733,278.07
	\$385,935.84	\$347,342.23	\$733,278.07	64,322.64	64,322.64	64,322.64	64,322.64	64,322.64	64,322.64	57,890.37	57,890.37	57,890.37	57,890.37	57,890.37	57,890.37	733,278.07
	\$385,935.84	\$347,342.23	\$733,278.07	64,322.64	64,322.64	64,322.64	64,322.64	64,322.64	64,322.64	57,890.37	57,890.37	57,890.37	57,890.37	57,890.37	57,890.37	733,278.07
	\$0.00	No se le otorga al no tener representación ante el CEE		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	\$0.00	No se le otorga al no tener representación ante el CEE		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	\$385,935.84	\$347,342.23	\$733,278.07	64,322.64	64,322.64	64,322.64	64,322.64	64,322.64	64,322.64	57,890.37	57,890.37	57,890.37	57,890.37	57,890.37	57,890.37	733,278.07
	\$385,935.84	\$347,342.23	\$733,278.07	64,322.64	64,322.64	64,322.64	64,322.64	64,322.64	64,322.64	57,890.37	57,890.37	57,890.37	57,890.37	57,890.37	57,890.37	733,278.07
	\$385,935.84	\$347,342.23	\$733,278.07	64,322.64	64,322.64	64,322.64	64,322.64	64,322.64	64,322.64	57,890.37	57,890.37	57,890.37	57,890.37	57,890.37	57,890.37	733,278.07
	\$0.00	\$347,342.23	\$347,342.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	57,890.37	57,890.37	57,890.37	57,890.37	57,890.37	57,890.37	347,342.23
TOTAL	\$3,473,422.32	\$3,473,422.33	6,946,844.65	578,903.72	578,903.72	578,903.72	578,903.72	578,903.72	578,903.72	578,903.72	578,903.72	578,903.72	578,903.72	578,903.72	578,903.72	6,946,844.65

NOTA: La presente distribución se realiza de manera igualitaria entre los Partidos Políticos con registro, de conformidad con el artículo 30 inciso d) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos




VOTO CONCURRENTE que formula la Consejera Electoral **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, integrante del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), respecto al acuerdo **IMPEPAC/CEE/218/2026**, mediante el cual aprueba la redistribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas, así como la prerrogativa señalada en el artículo 30, inciso d) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos (Código Electoral), para el ejercicio fiscal del año 2026, derivado de la creación de nuevos Partidos Políticos nacionales y locales.

Con el debido respeto a la decisión mayoritaria de este Pleno, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 71 y 81, fracción I, del Código Electoral y el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del IMPEPAC, emito el presente **voto concurrente**.

A continuación, expongo las consideraciones del acuerdo aprobado por la mayoría, precisando las razones que sustentan el presente voto:

Si bien el sentido de mi voto ha sido a favor del proyecto, formulo el presente voto atendiendo a que, en primera instancia, estuve de acuerdo con tener por acreditado al Partido PAZ ante este organismo y en consecuencia, considero pertinente se le otorguen las prerrogativas locales a las que tiene derecho y, en segunda instancia, debido a mi voto en contra emitido en el diverso acuerdo IMPEPAC/CEE/217/2026, es que considero pertinente señalar que en lo relativo al anexo 3 (prerrogativas por representación), debería ajustarse.

Es decir, mi voto es favor del proyecto de redistribución en lo general, pero con precisiones técnicas sobre la integración de los anexos y el cálculo de montos.

Argumentación Técnica y Legal:

1. Necesidad de la Redistribución y Reconocimiento de PAZ

Coincido con el proyecto en que la redistribución es una obligación legal para garantizar la equidad. Es jurídicamente procedente incluir al **Partido PAZ** en el reparto del financiamiento ordinario (2%), actividades específicas y representación (6%), toda vez que su solicitud fue instada por la vía legalmente correcta bajo el régimen transitorio de sus estatutos y cumplió con la entrega de documentación básica certificada.



2. Caso Somos México

En congruencia con mi voto particular en contra del acuerdo de acreditación de **SOMOS MÉXICO**, sostengo que este instituto político **no debe ser contemplado en la redistribución de recursos locales** al no existir certeza sobre la personalidad de los firmantes ni contar con la documentación básica en el expediente local, y no se cumplen los extremos de los Lineamientos del IMPEPAC (Acuerdo 061/2017) para formalizar su registro en los libros de este Instituto.

El erario público no puede ministrarse a una entidad cuya integración local no ha sido fehacientemente validada, pues se vulneraría la responsabilidad de este Consejo en la vigilancia del origen y destino de los recursos, y si bien en el proyecto y sus anexos la prerrogativa no es asignada (propuesta en ceros), las razones y fundamentos son distinto a los aquí planteados.

3. Impacto Técnico en la Prerrogativa de Representación (Rubro del 6%)

A consideración de la suscrita, debería incluirse al PPN PAZ al Anexo 3 (Actividades de Representación Política ante el CEE) lo que obligaría a realizar un **recalcuло técnico** para no dejar recursos ociosos y respetar el derecho de los demás partidos. El ajuste debe quedar de la siguiente manera:

- **Bolsa Total Semestral (Jul-Dic):** \$3,473,422.33 [Anexo 3].
- **Número de Beneficiarios: 11 partidos** (excluyendo a Somos México e incluyendo a PAZ y Bien-Estar Ciudadano).
- **Nuevo Monto Semestral por Partido: \$315,765.67** (Resultado de dividir \$3,473,422.33 entre 11).
- **Diferencia:** Este monto es diferente del señalado en el proyecto original que solo contemplaba diez partidos [Anexo 3].

4. Propuesta de Modificación al Anexo 3

Bajo mi postura, el cuadro de distribución para el segundo semestre de 2026 debería quedar así:

Partido Político	Ene-Jun (9 partidos)	Jul-Dic (11 partidos)	TOTAL ANUAL	Ministración Mensual
PAN, PRI, PVEM, PT, MC, MORENA, NA, M. PROGRESA, PRD	\$385,935.84	\$315,765.67	\$701,701.51	\$52,627.61
BIEN-ESTAR CIUDADANO	\$0.00	\$315,765.67	\$315,765.67	\$52,627.61
PARTIDO PAZ	\$0.00	\$315,765.67	\$315,765.67	\$52,627.61
SOMOS MÉXICO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTALES	\$3,473,422.32	\$3,473,422.33	\$6,946,844.65	\$578,903.72

Conclusión del Voto:

Voto a favor de la redistribución para asegurar la operatividad de las fuerzas políticas con acreditación válida (**PAZ** y **Bien-Estar**). El financiamiento público debe otorgarse bajo el principio de **certeza absoluta**; por tanto, el rubro del 6% de representación debe distribuirse equitativamente entre los **once partidos** que han cumplido cabalmente con la normativa local de este órgano electoral local.

Por las consideraciones antes expuestas y fundadas, formulo el presente **Voto Concurrente**.

Atentamente

Elizabeth Martínez Gutiérrez
Consejera Electoral e integrante del
Instituto Morelense de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana
Cuernavaca, Morelos; a 9 de julio de 2026.

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL C.P. MARIA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ RESPECTO AL ACUERDO IDENTIFICADO CON NÚMERO IMPEPAC/CEE/218/2026, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS, ASÍ COMO LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, DERIVADO DE LA CREACIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES.

En mi carácter de integrante del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, designada mediante acuerdo **INE/CG2243/2024**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro y conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, me permito formular un **VOTO CONCURRENTE** del acuerdo **IMPEPAC/CEE/218/2026** aprobado en la Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral de fecha nueve de julio de dos mil veintiséis, en virtud de las siguientes consideraciones:

El inciso d) del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que para actividades de la Representación Política ante el Consejo Estatal, los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal percibirán de forma anual, en ministraciones mensuales, una prerrogativa de representación política ante los órganos electorales que equivaldrá al seis por ciento adicional del monto total correspondiente al financiamiento por concepto de actividades ordinarias permanentes del ejercicio de que corresponda.

En ese sentido, se advierte que la prerrogativa en cuestión se encuentra ligada a una actividad específica, en este caso **la representación política del órgano partidario ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.**

En esa línea de pensamiento, vale la pena referir el criterio adoptado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos de la sentencia **TEEM/REC/04/2023-1**, misma que fue confirmada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del

Poder Judicial de la Federación, en el juicio ciudadano **SCM-JRC-13/2023**. En ese sentido, el órgano jurisdiccional electoral local, de la lectura de los numerales 30, inciso d) y 78, fracción XXII, ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, considera que el financiamiento público para actividades de representación política, comprende lo siguiente:

- Un espacio propio dentro de las oficinas institucionales del IMPEPAC, que incluirá equipos de oficina básicos, así como la papelería y demás instrumentos necesarios para que los representantes acreditados puedan cumplir con las funciones que le son propias dentro de dicho OPLE.
- Una prerrogativa para las actividades de los Representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal, la cual se percibirán de forma anual en ministraciones mensuales, y que equivaldrá al seis por ciento (6%) adicional del monto total correspondiente al financiamiento por concepto de actividades ordinarias permanentes del ejercicio de que corresponda.

Conforme a la regulación precedente se advierte que el financiamiento para actividades de representación política de los partidos ante el Consejo Estatal comprende dos clases de prerrogativas: la primera en especie, consistente en el suministro de un espacio en las oficinas institucionales del IMPEPAC, que incluye equipos de cómputo básico y papelería, y la segunda en numerario, consistente en el apoyo que se otorga a los representantes de los partidos políticos para el desempeño de su trabajo.

Asimismo, el financiamiento para gastos de representación política tiene como finalidad permitir que los representantes de los partidos políticos desarrollen adecuadamente las funciones a que se refiere los artículos 75 del Código Electoral y el 7 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del IMPEPAC.

En este orden de ideas, el tribunal comicial local advierte que el financiamiento público de referencia, lo constituye un tipo de apoyo económico que debe amortizarse o entregarse a los representantes de los partidos políticos, con la finalidad de que estos

integren los órganos internos del IMPEPAC, mediante su asistencia a las sesiones respectivas, con la finalidad de vigilar la actividad administrativa del IMPEPAC que pudiera perjudicar a sus representados.

Respecto de lo últimamente referido, resulta pertinente señalar que del ordinal 71 del Código Electoral se desprende, que el Consejo Estatal se integra además de con el Consejero Presidente, los seis Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, **con cada uno de los representantes por cada partido político**, lo que implica que en el financiamiento público para actividades de representación política no incide la cuestión relacionado con la representatividad de la base electoral de cada uno de los partidos, sino **con su representatividad al interior del Consejo Estatal**, la cual como puede advertirse resulta estrictamente igualitaria.

Del criterio antes vertido, se deduce que el financiamiento destinado a la representación política contemplado en el artículo 30, inciso d) del Código Electoral Local, se encuentra intrínsecamente vinculado a los representantes partidarios y a sus actividades al interior del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, siendo que en el caso concreto, los partidos políticos nacionales denominados PAZ y Somos México, a la fecha del aprobación del acuerdo que nos ocupa, no cuentan con representantes acreditados ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

En esa tesitura, el artículo 25, inciso n), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que es obligación de los partidos políticos, aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente **para los fines que les hayan sido entregados**, por lo que resulta materialmente imposible ejercer el gasto destinado a representación, si un partido político no cuenta con representación acreditada ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Bajo esa lógica se entiende que la representación es un requisito, y sin su cumplimiento no existe actividad específica que justifique la entrega de la prerrogativa de representación política ante los órganos electorales.

Ahora bien, no pasa por desapercibido para la suscrita, que mediante escritos de fecha siete de julio de dos mil veintiséis, los partidos políticos nacionales denominados PAZ y Somos México, solicitaron la acreditación de sus respectivos representantes ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, sin embargo, su procedencia está condicionada al procedimiento establecido en los **"LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA REVISIÓN DE DOCUMENTOS BÁSICOS, REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS Y CAMBIO DE DOMICILIO, ASÍ COMO RESPECTO AL REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES"**, por lo que dichas solicitudes serán analizadas en el momento procesal oportuno, tal y como se determinó en los acuerdos **IMPEPAC/CEE/216/2026** e **IMPEPAC/CEE/217/2026**.

Por lo antes señalado, es que a la fecha de aprobación del acuerdo **IMPEPAC/CEE/218/2026**, los partidos políticos nacionales denominados PAZ y Somos México, no cuentan con representantes acreditados ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, por lo que no resulta procedente la entrega de prerrogativas para actividades de la Representación Política, por lo menos hasta que cumplan con dicho requisito.

En esa tesitura, bajo lo precisado por la suscrita en párrafos anteriores, es que voto a favor del presente acuerdo **IMPEPAC/CEE/218/2026**, bajo las consideraciones antes expuestas, es por lo cual formulo el presente **voto concurrente**.

ATENTAMENTE



impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL CONSEJERO ELECTORAL
ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO RESPECTO DEL ACUERDO
IMPEPAC/CEE/218/2026**

I. Contexto del acuerdo aprobado 1

II. La acreditación local aprobada por mayoría debía producir efectos.....2

III. La prerrogativa no está condicionada a tener representantes 3

IV. La autoridad electoral no debe introducir condiciones adicionales.....4

V. El criterio orientador emanado de la respuesta a una consulta 5

VI. Conclusión.....7

En términos de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito este **voto concurrente**, a fin de exponer las razones por las cuales, si bien acompañé el sentido general del acuerdo citado al rubro, relativo a la redistribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, me aparto parcialmente de la interpretación realizada respecto de la prerrogativa de representación política prevista en el artículo 30, inciso d), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Mi concurrencia parte de que si bien comparto la necesidad de redistribuir el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, dada la incorporación de nuevos partidos políticos nacionales y locales al sistema de partidos con actuación en el Estado de Morelos, disiento de que se excluyera a **Partido Paz** y a **Somos México** de la prerrogativa de representación política prevista en el artículo 30, inciso d), bajo el argumento de que no contaban aún con representantes formalmente acreditados ante este Consejo Estatal Electoral.

I. Contexto del acuerdo aprobado

En la sesión extraordinaria de nueve de julio de dos mil veintiséis, después de haberse sometido a consideración los proyectos relativos a la acreditación local de **Partido Paz** y de **Somos México**, se enlistó el punto relativo a la

redistribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas, así como la prerrogativa prevista en el artículo 30, inciso d), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, derivado de la creación de nuevos partidos políticos nacionales y locales.

En dicho punto se aprobó la redistribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, tanto para actividades ordinarias y específicas, como respecto de la prerrogativa señalada en el artículo 30, inciso d), del código comicial local.

Además, el propio acuerdo estableció que los partidos políticos nacionales **Partido Paz y Somos México**, así como el partido político local **B. Ciudadano**, debían informar a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC las respectivas cuentas bancarias en las que debía realizarse el depósito del financiamiento público para actividades ordinarias, específicas y de representación.

En ese contexto, la materia de mi concurrencia no se relaciona con la redistribución general del financiamiento público, sino con la exclusión de **Partido Paz y Somos México** de la prerrogativa de representación política.

II. La acreditación local aprobada por mayoría debía producir efectos

Con independencia de que quien suscribe emitió voto particular en contra de los acuerdos **IMPEPAC/CEE/216/2026** e **IMPEPAC/CEE/217/2026**, lo cierto es que dichos acuerdos fueron aprobados por la mayoría de este Consejo Estatal Electoral.

En consecuencia, para efectos del acuerdo de redistribución presupuestal, debía partirse de una premisa innegable: **los institutos políticos Partido Paz y Somos México habían sido tenidos por acreditados ante el IMPEPAC en los puntos previos del orden del día.**

Precisamente por ello, no resultaba jurídicamente congruente que, dos puntos antes, el Consejo Estatal Electoral los tuviera por acreditados ante este organismo electoral local y, acto seguido, al momento de redistribuir el financiamiento público, se les excluyera de una prerrogativa prevista para los

partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral.

Dicho de una forma más simple: si para la mayoría ambos partidos ya estaban acreditados ante el IMPEPAC, entonces esa acreditación debía producir todos los efectos que el Código Electoral local vincula a dicha calidad, incluida la prerrogativa de representación política prevista en el artículo 30, inciso d).

Lo contrario implica reconocer la acreditación local para unos efectos, pero negarla para otros, sin que el texto legal establezca expresamente esa distinción.

III. La prerrogativa no está condicionada a tener representantes

Durante la sesión señalé que la prerrogativa de representación política ante el Consejo Estatal Electoral es una figura particular del sistema electoral morelense, prevista en el artículo 30, inciso d), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Al efecto, dicho precepto legal establece a la letra lo siguiente:

Artículo 30. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la normativa de la materia:

[...]

d) Para actividades de la Representación Política ante el Consejo Estatal, los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal percibirán de forma anual, en ministraciones mensuales, una prerrogativa de representación política ante los órganos electorales que equivaldrá al seis por ciento adicional del monto total correspondiente al financiamiento por concepto de actividades ordinarias permanentes del ejercicio de que corresponda.

[...]

Conforme al texto de ese precepto legal, para actividades de representación política ante el Consejo Estatal, los partidos políticos acreditados ante dicho órgano percibirán anualmente, en ministraciones mensuales, una prerrogativa de representación política ante los órganos electorales, equivalente al 6%

adicional del monto total correspondiente al financiamiento por concepto de actividades ordinarias permanentes del ejercicio correspondiente.

De la lectura literal de esa disposición se advierte que el presupuesto previsto por la norma es que se trate de **partidos políticos acreditados ante este Consejo Estatal Electoral**.

La disposición no dice que dicha prerrogativa corresponda únicamente a los partidos políticos que ya tengan una persona representante formalmente incorporada a las sesiones del Consejo Estatal Electoral. Tampoco establece que la prerrogativa nazca hasta que exista una designación expresa de representación partidista ante el pleno.

Por ello, si en los puntos previos del orden del día se tuvo por acreditados a **Partido Paz y Somos México**, la consecuencia lógica era que también se les considerara para la prerrogativa de representación política prevista en el artículo 30, inciso d), del Código Electoral local sin introducir una condición adicional no prevista expresamente en la norma.

En la sesión señalé precisamente que la entrega de dicha prerrogativa no se encontraba supeditada, en el texto del Código local, a que existiera una petición expresa del partido para contar con una persona representante ante el Consejo Estatal Electoral, sino a la calidad de partido político acreditado ante dicho órgano máximo de dirección.

IV. La autoridad electoral no debe introducir condiciones adicionales

La función de este instituto, una vez aprobada la acreditación local, era aplicar el régimen de prerrogativas previsto por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

No correspondía al Consejo Estatal Electoral hacer una distinción no prevista expresamente por la norma para determinar que a unos partidos políticos acreditados sí se les otorgaría la prerrogativa de representación política y a otros no, bajo el argumento de que estos aún no tenían representantes incorporados formalmente ante este órgano máximo de dirección.

El punto es importante porque el financiamiento público no se asigna a la persona representante en lo individual, sino al partido político. La prerrogativa prevista en el artículo 30, inciso d), aunque se denomine «de representación

política ante el Consejo Estatal», forma parte del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados ante este órgano comicial.

En todo caso, corresponderá a cada partido político justificar el ejercicio de esos recursos conforme a las reglas ordinarias de fiscalización aplicables. Si el recurso es otorgado, su destino, comprobación y eventual revisión no quedan fuera de control; forman parte de los procedimientos ordinarios de fiscalización que realiza la autoridad competente.

Por ello, desde mi perspectiva, la eventual falta de una persona representante formalmente incorporada al pleno del Consejo no justificaba negar de entrada una prerrogativa que el Código reconoce a los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral.

V. El criterio orientador emanado de la respuesta a una consulta

La interpretación anterior se robustece con la respuesta emitida a la consulta formulada por el organismo público local electoral del Estado de México, contenida en el oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/2153/2026**, de fecha **nueve de julio de dos mil veintiséis**.

En dicha respuesta se precisó que corresponde a los organismos públicos locales electorales garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, así como la ministración oportuna del financiamiento público que les corresponda.

Asimismo, se sostuvo que los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones locales y a ejercer, en el ámbito estatal, los derechos, prerrogativas y obligaciones previstos en la Constitución Federal, la Ley General de Partidos Políticos y el propio Código Electoral local; de ahí que corresponda a los organismos públicos locales electorales garantizar el ejercicio efectivo de tales derechos y prerrogativas, entre ellos el acceso al financiamiento público local.

De igual manera, se indicó que, una vez acreditados los partidos políticos nacionales ante la autoridad electoral local, compete al órgano superior de dirección del organismo público local determinar, administrar y ministrar el financiamiento público que les corresponda en el ámbito estatal, de conformidad con la normativa aplicable.

Esta precisión resulta fundamental para el presente voto, porque confirma que, una vez aprobada la acreditación local de un partido político nacional, corresponde al organismo público local electoral garantizar el ejercicio de sus derechos y prerrogativas conforme a la legislación local aplicable.

En consecuencia, si en los puntos previos del orden del día el Consejo Estatal Electoral –por mayoría– tuvo por acreditados ante el IMPEPAC a **Partido Paz** y **Somos México**, lo procedente era reconocerles las prerrogativas que el propio Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos prevé para los partidos políticos acreditados ante este instituto.

Entre esas prerrogativas se encuentra la prevista en el artículo 30, inciso d), relativa a las actividades de representación política ante el Consejo Estatal Electoral.

Por ello, desde mi perspectiva, no resultaba adecuado interpretar dicha disposición en el sentido de excluir a **Partido Paz** y **Somos México** de esa partida bajo el argumento de que aún no contaban con una persona representante formalmente incorporada ante este Consejo Estatal Electoral, ya que la norma no establece expresamente esa condición; por el contrario, refiere lisamente a «los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal».

Además, la respuesta a la consulta también precisó que, una vez que las resoluciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral surtieron efectos jurídicos y adquirieron firmeza respecto del acto de registro, corresponde al organismo público local, en ejercicio de sus atribuciones, adoptar la determinación procedente respecto de la acreditación local y, en su caso, el inicio del ejercicio de los derechos y prerrogativas que correspondan conforme a la normativa aplicable.

Así, si la mayoría del Consejo Estatal Electoral decidió tener por acreditados localmente a dichos partidos políticos nacionales, también debió reconocerles el acceso a la prerrogativa de representación política prevista en el Código Electoral local, sin introducir una condición adicional no contemplada expresamente en la norma.

El eventual ejercicio, destino y comprobación de esos recursos no queda al margen de control alguno. Por el contrario, corresponde a cada partido político justificar el uso de las prerrogativas recibidas en los procedimientos

ordinarios de fiscalización, conforme a las reglas aplicables. Lo que no comparto es que, desde la etapa de distribución, el Instituto excluyera a partidos ya acreditados de una prerrogativa legalmente prevista para esa calidad jurídica.

VI. Conclusión

Por las razones anteriores, acompañé el acuerdo en cuanto a la redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas. Sin embargo, emito el presente voto concurrente porque considero que también debió incluirse a **Partido Paz y Somos México** en la distribución de la prerrogativa de representación política prevista en el artículo 30, inciso d), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

La acreditación local aprobada por mayoría no podía producir efectos parciales o selectivos. Si el Consejo Estatal Electoral ya había decidido tener por acreditados a dichos partidos políticos nacionales ante este IMPEPAC, entonces debía reconocerles las prerrogativas que el propio Código local otorga a los partidos políticos acreditados ante este órgano comicial local.

El instituto no debía interpretar la norma para excluirlos bajo una condición que el texto legal no establece, por el contrario, esta autoridad electoral debe aplicar la ley en sus términos y, en su caso, permitir que el ejercicio de los recursos sea revisado por los cauces ordinarios de fiscalización.

Son estas razones por las que emito el presente voto concurrente.



ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA EL INGENIERO VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ, CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON RELACIÓN AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/218/2026.

El que suscribe, Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez, en mi carácter de Consejero Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y con fundamento en el artículo 81, fracciones I, IV, V VI y VIII, artículo 39 segundo párrafo de Reglamento de Sesiones del IMPEPAC, formulo el presente VOTO CONCURRENTES respecto del punto CUATRO del orden del día de la Sesión Extraordinaria celebrada el 09 de julio del 2026, relativo al Acuerdo IMPEPAC/CEE/218/2026.

El acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, med ante el cual se aprueba la redistribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas, así como la prerrogativa señalada en el artículo 30, inciso d), del código comicial vigente, para el ejercicio fiscal del año 2026, derivado de la creación de nuevos partidos políticos nacionales y locales.

Si bien comparto el sentido del acuerdo, al estimar viable la redistribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas, así como la prerrogativa señalada en el artículo 30, inciso d), del código comicial vigente, para el ejercicio fiscal del año 2026, derivado de la creación de nuevos partidos políticos nacionales y locales, considero de gran importancia en términos del principio de legalidad contenido en nuestra carta magna en los artículos 14 y 16, mismos que rigen las actuaciones de todas las autoridades en el ámbito de nuestra competencia, y que señala la obligación de las mismas en el sentido de fundar y motivar los actos administrativos que de ellas emanen como lo es en el caso de este Instituto, lo anterior acorde a lo establecido en nuestro máximo Tribunal, que señala lo siguiente:

Registro digital: 919232

PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL.

De conformidad con las reformas a los artículos 41, fracción IV; 99, párrafo cuarto; 105, fracción II, y 116, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en términos de los artículos 186 y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 3o. de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estableció un sistema integral de justicia en materia electoral cuya trascendencia radica en que por primera vez en el orden jurídico mexicano se prevén los mecanismos para que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución Federal y, en su caso, las disposiciones legales aplicables, tanto para proteger los derechos político electorales de los ciudadanos mexicanos como para efectuar la revisión de la constitucionalidad o, en su caso, legalidad de los actos y resoluciones definitivos de las autoridades electorales federales y locales.

Registro digital: 175846

PRINCIPIO DE LEGALIDAD. LA TIPICIDAD CONSTITUYE SU BASE FUNDAMENTAL Y RIGE, CON LOS PRINCIPIOS DE TAXATIVIDAD Y DE PLENITUD HERMÉTICA DERIVADOS DE AQUÉL, COMO PILAR DE UN SISTEMA DE DERECHO PENAL EN UN ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO.

El artículo 14 de la Constitución Federal consagra el conocido apotegma nullum crimen sine poena, nullum poena sine lege certa traducible como el que no puede haber delito sin pena ni pena sin ley específica y concreta para el hecho de que se trate; de ello deriva la importancia que la dogmática jurídico-penal asigna al elemento del delito llamado tipicidad, entendido como la constatación plena del encuadramiento exacto entre los componentes de una hipótesis delictiva descrita en la ley y un hecho concreto acontecido y probado en el mundo fáctico. La tipicidad es un presupuesto indispensable del acreditamiento del injusto penal que se entiende como la desvaloración de un hecho sin ponderar aun el reproche posible a su autor, y constituye la base fundamental del principio de legalidad que rige, con todas sus derivaciones, como pilar de un sistema de derecho penal en un estado democrático de derecho. Así, del propio principio podemos encontrar como derivaciones los de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley, es decir, que la descripción típica no debe ser vaga ni imprecisa, ni abierta o amplia al grado de permitir la arbitrariedad; de igual forma, el principio de plenitud hermética en cuanto a la prohibición de analogía o mayoría de razón en la aplicación de la ley penal, traduciéndose en la exigencia de exacta aplicación de la ley que se contiene de manera expresa, en el caso mexicano en el actual párrafo tercero del artículo 14 constitucional que dice: "En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata."

Lo anterior se expresa en virtud de que el principio de legalidad reza que la autoridad en el ámbito de su competencia debe realizar actos jurídicos que contengan la fundamentación legal correspondiente al acto de que se trata, así como la motivación, es decir, debe darse cumplimiento a la garantía constitucional consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual exige que todas las autoridades deben expresar de manera clara las razones particulares, circunstancias especiales, o causas inmediatas que se tomaron en cuenta, lo anterior se refuerza con el siguiente criterio:

Registro digital: 2005968

EXHAUSTIVIDAD. SU EXIGENCIA IMPLICA LA MAYOR CALIDAD POSIBLE DE LAS SENTENCIAS, PARA CUMPLIR CON LA PLENITUD EXIGIDA POR EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL.

El artículo 17 constitucional consigna los principios rectores de la impartición de justicia, para hacer efectivo el derecho a la jurisdicción. Uno de estos principios es el de la completitud, que impone al juzgador la obligación de resolver todos los litigios que se presenten para su conocimiento en su integridad, sin dejar nada pendiente, con el objeto de que el fallo que se dicte declare el derecho y deje abierto el camino franco para su ejecución o cumplimiento, sin necesidad de nuevos procedimientos judiciales o administrativos. Para cumplir cabalmente con la completitud exigida por la Constitución, se impone a los tribunales la obligación de examinar con exhaustividad todas las cuestiones atinentes al proceso puesto en su conocimiento, y esto se refleja en un examen acucioso, detenido, profundo, al que no escape nada de lo que pueda ser significativo para encontrar la verdad sobre los hechos controvertidos, o de las posibilidades que ofrezca cada medio probatorio. El vocablo exhaustivo es un adjetivo para expresar algo que se agota o apura por completo. El vocablo agotar hace referencia a llevar una acción de la manera más completa y total, sin dejarla inconclusa ni en la más mínima parte o expresión como lo ilustra el Diccionario de la Lengua Española: "Extraer todo el líquido que hay en una capacidad cualquiera; gastar del todo, consumir, agotar el caudal de las provisiones, el ingenio, la paciencia, agotarse una edición; cansar extremadamente". Sobre el verbo apurar, el diccionario expone, entre otros, los siguientes conceptos: "Averiguar o desentrañar

la verdad ahincadamente o exponerla sin omisión; extremar, llevar hasta el cabo; acabar, agotar; purificar o reducir algo al estado de pureza separando lo impuro o extraño; examinar atentamente". La correlación de los significados destacados, con miras a su aplicación al documento en que se asienta una decisión judicial, guía hacia una exigencia cualitativa, consistente en que el juzgador no sólo se ocupe de cada cuestión planteada en el litigio, de una manera o forma cualquiera, sino que lo haga a profundidad, explore y enfrente todas las cuestiones atinentes a cada tópico, despeje cualquier incógnita que pueda generar inconsistencias en su discurso, enfrente las diversas posibilidades advertibles de cada punto de los temas sujetos a decisión, exponga todas las razones que tenga en la asunción de un criterio, sin reservarse ninguna, y en general, que diga todo lo que le sirvió para adoptar una interpretación jurídica, integrar una ley, valorar el material probatorio, acoger o desestimar un argumento de las partes o una consideración de las autoridades que se ocuparon antes del asunto, esto último cuando la sentencia recaiga a un medio impugnativo de cualquier naturaleza. El principio de exhaustividad se orienta, pues, a que las consideraciones de estudio de la sentencia se revistan de la más alta calidad posible, de completitud y de consistencia argumentativa.

De lo anteriormente transcrito, podemos advertir la obligación de esta autoridad de expresar de manera exhaustiva las causas que dan sustento a la redistribución de mérito, puesto que si bien, la legislación y el articulado que se cita es aplicable al caso que nos ocupa, no se ha expresado de manera clara, abundante y precisa las resoluciones que obligan a la autoridad o juzgador, el incumplimiento de este principio generaría un acuerdo incongruente o incompleto, lo que vulnera dicho principio de legalidad y la posibilidad de que se puedan interponer medios de impugnación.

El acuerdo también debió precisar su alcance temporal: la redistribución no cubre todo el ejercicio fiscal 2026, sino únicamente el periodo a partir del 1 de julio de ese año, fecha en que surtieron efectos jurídicos los registros de los partidos políticos nacionales "Partido Paz" y "Somos México", así como del partido local "Bienestar Ciudadano"; a partir de esa fecha estos institutos adquirieron el derecho a acceder a las prerrogativas que les reconoce la legislación electoral, lo que hizo necesario ajustar la distribución previamente aprobada. Señalar este corte temporal en la motivación habría delimitado con claridad el periodo al que corresponde la nueva distribución y reforzado la certeza sobre sus efectos.

Falta además dejar claro que la medida no responde a una decisión de oportunidad de este Consejo, sino a la consecuencia jurídica directa del otorgamiento de registro a los nuevos partidos: en el caso de "Partido Paz" y "Somos México", por resoluciones del Instituto Nacional Electoral; en el caso de "Bienestar Ciudadano", por el acuerdo med ante el cual este propio Consejo le otorgó el registro. Esos actos modificaron el escenario jurídico existente y obligaron a ajustar la distribución vigente conforme al marco normativo aplicable; explicar esa relación de causa y efecto habría dejado claro que la redistribución responde al cumplimiento de un mandato legal y no al ejercicio de una facultad discrecional.

Hay también un efecto que el acuerdo no explica del todo: la reducción de los montos que venían recibiendo los partidos ya acreditados no es una disminución arbitraria de sus derechos, sino la aplicación de las reglas de distribución previstas en la legislación electoral para incorporar a los nuevos sujetos que, por ministerio de ley, adquirieron el derecho a financiamiento público; una

explicación más completa sobre este punto habría dado mayor certeza y seguridad jurídica a los partidos afectados por el ajuste.

Así mismo, el detalle del procedimiento para calcular los montos; el proyecto cita el marco constitucional y legal aplicable, pero no detalla la metodología empleada para determinar la asignación de cada instituto político. Desarrollar ese detalle habría permitido advertir con mayor claridad que la reasignación se efectuó conforme a las reglas previstas en la legislación electoral y a las consecuencias jurídicas del registro de los nuevos partidos, y habría reforzado los principios de transparencia, certeza y máxima publicidad.

En ese contexto, si bien resulta adecuado Redistribuir el financiamiento público en estudio, también resulta de vital importancia para el proyecto de acuerdo IMPEPAC/CEE/218/2026, que el mismo observe el principio de legalidad que contiene una debida fundamentación y motivación y que esta última sea exhaustiva, cuestión que el citado acuerdo se considera adolece y que eventualmente, podría resultar impugnado y a la postre insubsistente.

Por lo anterior, e insistiendo a que si bien, aun y cuando coincido con el sentido del acuerdo en cuanto a la redistribución del Financiamiento Público Asignado a los Partidos Políticos, se considera importante, fortalecer de forma clara y precisa la motivación jurídica que contiene el proyecto de acuerdo de referencia.

Por lo tanto, el presente Voto Concurrente se emite con base en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que señala:

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por lo antes expuesto, ratifico mi Voto Concurrente a favor del punto CUATRO del orden del día, correspondiente al Acuerdo IMPEPAC/CEE/218/2026; toda vez que, comparto el sentido del acuerdo respecto a la aprobación de la redistribución conforme a los criterios previstos en la Constitución y en la legislación electoral aplicable. En ese contexto, la autoridad debe garantizar que la reasignación

de las prerrogativas se realice con estricto apego a los principios de legalidad, certeza, objetividad, imparcialidad y máxima publicidad, asegurando que los partidos de nuevo registro reciban los recursos que les correspondan sin vulnerar los derechos de los partidos previamente registrados.

De esta manera, la redistribución del financiamiento público fortalece el pluralismo político, fomenta la competencia democrática en condiciones de equidad y contribuye a consolidar un sistema de partidos más representativo en el Estado de Morelos. Lo anterior, sin perjuicio de dejar constancia de las consideraciones adicionales expuestas en el presente voto concurrente respecto de la insuficiente motivación y la falta de justificación expresa de algunos de los aspectos desarrollados en el acuerdo de referencia.

ATENTAMENTE



ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA